

**Lineamientos para la Preparación y el
Desarrollo de los Cómputos Distritales
del Proceso Electoral Local Ordinario
2023-2024**

Índice	
Introducción	3
Glosario	4
Nomenclatura	8
Marco Legal	10
Disposiciones generales	11
Acciones de planeación	11
Aspectos generales	11
Recursos Financieros	12
Recursos Humanos	12
Recursos Materiales	14
Recursos Técnicos	15
Sistema informático de Seguimiento de Paquetes Electorales	16
Capacitación	17
Diseño de material de capacitación	17
Programa de capacitación	18
Cuadernillo de Consulta sobre votos válidos y votos nulos	19
Desarrollo de simulacros	20
Planeación y habilitación de espacios para recuento de votos	22
Sedes alternas	24
Procedimiento para el traslado de paquetes electorales a una sede alterna	26
Recepción de paquetes electorales al término de la Jornada Electoral	30
Reunión de trabajo previa a la Sesión de Cómputo	33
Del Recuento Parcial y Total	36
Causales para el recuento de la votación	37
Mecanismos para el cotejo de actas y recuentos en grupos de trabajo.	38
Integración de los grupos de trabajo	38
Alternancia y sustitución de las y los integrantes del pleno, de los grupos de trabajo y en su caso puntos de recuento	41
Acreditación, sustitución y actuación de las representaciones de los PP	42
Actividades y funciones en grupos de trabajo	43
Constancias individuales y actas circunstanciadas	45
Desarrollo de la Sesión de Cómputo	49

Cotejo de actas y recuento de votos en el pleno del Consejo Distrital	52
Cotejo de actas y recuento parcial en grupos de trabajo	54
Mecanismo del recuento de votos en grupos de trabajo	55
Paquetes con muestras de alteración	57
Votos reservados	58
Recuento total	60
Extracción de documentos y materiales electorales	61
Recesos	62
Resultados de los cómputos	63
Distribución de votos de candidaturas de coalición	64
Sumatoria de la votación individual de los partidos coaligados	64
Resultados en Consejo Distrital	64
Resultados obtenidos del ejercicio del voto anticipado	65
Resultado del Cómputo de Diputaciones por el principio de Representación Proporcional	66
Procedimiento en caso de existir errores en la captura	67
Dictamen de elegibilidad de las candidaturas de la fórmula que hubiesen obtenido la mayoría de los votos	67
Declaración de validez y entrega de la Constancia de Mayoría	67
Publicación de resultados	67
Cómputo de Circunscripción de la elección de Diputaciones de Representación Proporcional	68
Del cambio de sede o atracción del Cómputo Distrital por el Consejo General	70
Integración y remisión de expedientes	74
Protocolo de Atención Sanitaria y Protección de la Salud para el Desarrollo de las Sesiones de Cómputos de las Elecciones Locales	76

Introducción

Como resultado de la reforma político electoral de 2014, a partir de los Procesos Electorales Locales de 2015-2016, el Instituto Nacional Electoral (INE) estableció criterios generales para normar la realización de los Cómputos Municipales, Distritales y de Entidad Federativa a efecto de que los Organismos Públicos Locales Electorales (OPL) cuenten con reglas homogéneas para el desarrollo de los Cómputos Locales.

En ese sentido, el 7 de septiembre de 2016, el INE aprobó el Acuerdo INE/CG661/2016 por medio del cual se emitió el Reglamento de Elecciones, el cual tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias al INE y a los OPLES, siendo su anexo 17 el que contiene las Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de los Cómputos en las Elecciones Locales.

Para este Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, es necesario que se actualicen los Lineamientos para el desarrollo de la Sesión de Cómputos Distritales, con el propósito de brindar certeza en esta etapa del proceso electoral y estar acorde a la normatividad aplicable.

Glosario

Acta Circunstanciada.- Documento en el cual, personal designado hace constar con claridad los hechos y omisiones observados durante el desarrollo de una actividad, podrán ser el “Acta circunstanciada de recepción de material y documentación electoral”, “Acta circunstanciada de conteo y sellado”, “Acta circunstanciada de apertura y cierre de bodega”, “Acta circunstanciada de recepción de los paquetes electorales”, “Acta circunstanciada de la Sesión de Cómputo”, “Acta circunstanciada de recuento de votos en grupo de trabajo” y “Acta circunstanciada de votos reservados”.

Acta circunstanciada de recuento de votos en grupo de trabajo. - Documento en el cual se consignará el resultado del recuento de cada casilla, el resultado que arroje la suma de votos por cada partido y candidatura, así como el detalle de cada uno de los votos que fueron reservados para que el Consejo se pronuncie sobre su validez o nulidad, identificando el tipo de casilla y la sección electoral a la que pertenecen.

Acta de Cómputo Distrital. - Acta que contiene la suma de los resultados de la votación en el distrito electoral.

Atracción. - Es la atribución del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz para realizar el Cómputo Distrital, la emisión y entrega de la constancia de mayoría en las instalaciones del Organismo, en los casos en que existan factores sociales que afecten la paz pública y la seguridad de las y los integrantes del Consejo Distrital de que se trate.

Auxiliar de Acreditación y Sustitución. - Es la persona encargada de asistir a la Presidencia del Consejo Distrital en el procedimiento de acreditación y sustitución de las representaciones de los Partidos Políticos; entregar los gafetes de identificación y de apoyar a las vocalías que presiden los grupos de trabajo en el registro de alternancia de las y los representantes en cada uno de ellos. Dichas funciones se desarrollarán a partir del inicio de la Sesión de Cómputo.

Auxiliar de Captura. - Es la persona encargada de capturar los resultados del nuevo escrutinio y cómputo de cada paquete, que ha sido objeto de recuento, tomándolos de la constancia individual que le turna la Presidencia del grupo de trabajo; y que apoyará en el levantamiento del acta correspondiente al grupo de trabajo.

Auxiliar de Control de Bodega. - Es la persona encargada de la entrega y recepción de paquetes electorales en la bodega y del registro correspondiente de entradas y salidas.

Auxiliar de Control de Grupo de Trabajo. – Tiene a su cargo apoyar a la Presidencia del grupo de trabajo en el registro de la entrada y salida de los paquetes electorales.

Auxiliar de Documentación. - Es la persona encargada de extraer, separar y ordenar los documentos, excepto los paquetes de boletas sobrantes, votos válidos y votos nulos; y disponer la documentación en sobres para su protección.

Auxiliar de Recuento. - Persona encargada de apoyar a la Presidencia del grupo de trabajo, en la clasificación y recuento de los votos; separar los votos reservados, en su caso; anotar con bolígrafo negro al reverso, de acuerdo al artículo 403 del Reglamento de Elecciones, el número de sección y tipo de casilla al que pertenecen, anexándolos a la constancia individual; y asiste en el llenado de las constancias individuales.

Auxiliar de Seguimiento. - Es la persona responsable de advertir, en su caso, un avance menor a la estimación de lo programado en el recuento de la votación de las casillas asignadas a cada grupo de trabajo y que pudiera implicar la posibilidad del retraso en la conclusión del cómputo respectivo.

Auxiliar de Traslado. - Persona encargada de trasladar los paquetes al grupo de trabajo; apoyar en la apertura del paquete y la extracción sucesiva de boletas y votos; reincorporar los paquetes; y, registrar su salida y retorno hacia la bodega electoral.

Auxiliar de Verificación. - Persona encargada de apoyar al Auxiliar de Captura; cotejar en el acta circunstanciada la información que se vaya registrando de las constancias individuales; entregar el acta a la Presidencia del grupo de trabajo y apoyarlo en la entrega de la copia respectiva a cada representación ante el grupo de trabajo.

Bodega Electoral. - Espacio físico suficiente, ubicado en el Consejo Distrital, que sirve para el almacenamiento y resguardo de la documentación y materiales electorales, con condiciones que garanticen la seguridad y el buen manejo de la documentación electoral.

Cambio de sede. - Acción de trasladar las actividades del Consejo Distrital a un inmueble distinto al original, ya sea dentro o fuera del distrito electoral local o municipio que le corresponde.

Código. - Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Constitución Local. - Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Cómputo Distrital. - Es la suma que realiza el Consejo Distrital de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un distrito electoral.

Consejera y Consejero Electoral. - Las y los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

Consejera o Consejero Presidente. - Presidencia del Consejo Distrital del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

Consejo Distrital. - Los Consejos Distritales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, que se instalan en cada uno de los distritos locales electorales uninominales.

Consejo Distrital del INE. – Los Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral.

Consejo General. – El Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

Constancia de Mayoría y Validez. - Documento público emitido por el Consejo respectivo en donde se asienta la candidatura ganadora de la contienda electoral junto con la votación que acredita ese resultado.

Constancia Individual. - Documento en donde se asientan los resultados del cómputo de una casilla producto del recuento en grupo de trabajo.

Cuadernillo de Consulta de Votos Válidos y Votos Nulos. - Documento aprobado por el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz mediante el cual se orienta en la determinación de la clasificación de los votos en nulos o válidos para partido o coalición, tomando en cuenta la intención del electorado.

Grupo de Trabajo. - Es el grupo de personas que crea y aprueba el Consejo Distrital para realizar el recuento total o parcial de votos de la elección y está integrado por una o un Presidente de grupo de trabajo, una o un Consejero Electoral, auxiliares, representaciones de los Partidos Políticos.

Fórmula de Grupo de Trabajo. - Fórmula matemática mediante la cual se determinan los grupos de trabajo y, en su caso, puntos de recuento cuando la cantidad de paquetes electorales a recontar sea superior a 20 para que se concluyan oportunamente los Cómputos Distritales.

Junta Local. – La Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Lineamientos. - Lineamientos para el desarrollo de la Sesión de Cómputos Distritales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023 - 2024.

Paquete Electoral. - Es una caja conformada por el expediente de casilla, los sobres que contienen las boletas sobrantes e inutilizadas, los votos válidos, los nulos, la lista nominal del electorado, así como el material electoral para facilitar su traslado, remisión y custodia en la sede de los Consejos Distritales.

Presidencia del Consejo General. - Consejera o Consejero Presidente del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

Presidencia del Grupo de Trabajo.- Persona designada por el Consejo Distrital de entre las vocalías para instrumentar y coordinar el desarrollo operativo de los recuentos de votos; resolver las dudas que presente el auxiliar de recuento; revisar las constancias individuales y firmarlas junto con la o el Consejero Electoral acreditado en el grupo de trabajo; turnar las constancias individuales al auxiliar de captura y firmar junto con la o el Consejero Presidente el acta circunstanciada con el resultado del recuento de cada casilla.

Puntos de Recuento. - Subgrupo que auxilia y forma parte de un grupo de trabajo. Se crea cuando el tiempo no es suficiente para que el nuevo escrutinio y cómputo de los votos concluya normalmente en los plazos establecidos.

Reglamento de Elecciones. - Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Reglamento. - Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales y Municipales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

Representación de los Partidos Políticos. - Ciudadano o ciudadana acreditada por cada Partido Político para su representación ante el Consejo General o Distrital del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, con voz, pero sin voto.

Sede Alternativa. - Cuando no sean suficientes o adecuados los espacios disponibles en el interior de las sedes para el desarrollo de los Cómputos Distritales, se contará con instalaciones públicas o privadas seleccionadas y aprobadas por el Consejo Distrital para el desarrollo de los cómputos.

Segmento. - Fragmento disponible de tiempo. Se considera como un lapso de 30 minutos, durante el cual se lleva a cabo el recuento de un paquete electoral.

Sistema informático de Seguimiento de Paquetes Electorales. - Programa que permite dar un seguimiento en tiempo real del estado que guardan los paquetes electorales a su llegada a los Consejos Distritales y su posterior resguardo en las bodegas, así como de las entradas y salidas que se presenten durante el desarrollo de la Sesión de Cómputo. Su objetivo es llevar el registro puntual sobre la ubicación de los paquetes electorales y agilizar el proceso de recepción.

Sistema Integral de Cómputos Distritales. - Sistema para el desarrollo del cómputo, el cual servirá como herramienta de apoyo y será operado de manera transparente.

Voto Reservado. - Es aquel que, dadas las características de la marca hecha por la o el elector, origina dudas sobre su validez o nulidad. El voto así marcado no se discute en el grupo de trabajo o punto de recuento; solamente se señala con la identificación del número y tipo de casilla a que corresponde y se anexa a la constancia individual para ser dirimido en el pleno del Consejo Distrital.

Nomenclatura

AECC.- Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla.

AECVA.- Acta/s de escrutinio y cómputo del voto anticipado.

CAE.- Capacitador o Capacitadora Asistente Electoral del Instituto Nacional Electoral.

CAEL.- Capacitador o Capacitadora Asistente Electoral Local contratado para las elecciones concurrentes, con el objeto de realizar actividades de asistencia electoral propias del ámbito local y actividades de apoyo al CAE. Sus funciones se adecuarán a lo previsto por la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2023-2024.

CRyT.- Centro de Recepción y Traslado.

DAT.- Dispositivo de Apoyo para el Traslado del Funcionariado de Mesa Directiva de Casilla.

DEA.- Dirección Ejecutiva de Administración del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

DEAJ.- Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

DECEyEC.- Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

DEOE.- Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

INE.- Instituto Nacional Electoral.

LGIPE.- Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

MDCU.- Las Mesas Directivas de Casillas Únicas para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

OPEL Veracruz. - Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

PREP. - Programa de Resultados Electorales Preliminares.

PP.- Partido Político.

PR.- Punto de Recuento.

SE. - Supervisor o Supervisora Electoral del Instituto Nacional Electoral.

SE Local. - Supervisor o Supervisora Electoral local. Personal temporal contratado para las elecciones concurrentes, con el objeto de realizar actividades de asistencia electoral

propias del ámbito local y actividades de supervisión a la asistencia electoral y a las actividades de apoyo al CAE. Sus funciones se adecuarán a lo previsto en la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral correspondiente.

UTOE. - Unidad Técnica de Oficialía Electoral del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

UTSI. – Unidad Técnica de Servicios Informáticos del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

UTVOPL. - Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

VCE. – La o el titular de la Vocalía de Capacitación Electoral del Consejo Distrital del OPLE Veracruz.

VCEyEC del INE. - Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

VOE. – La o el titular de la Vocalía de Organización Electoral del Consejo Distrital del OPLE Veracruz.

VOE del INE. - Vocal de Organización Electoral de la Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

Marco Legal

El desarrollo de los Cómputos Distritales del OPLE Veracruz, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, encuentra su base normativa en los preceptos constitucionales y legales siguientes:

- **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Artículos 41, Base V, Apartado A, Apartado C, numerales 5, 6 y 7; 116, fracción IV, incisos a) y b).

- **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.**

Artículos 4, numeral 2; 5, numeral 1; 25, numeral 1, 30, numeral 2; 32 numeral, 2, Incisos f) y h); 44, numeral 1, incisos gg) y jj); 98, numeral 1; y 104, numeral 1, incisos a), f), h), i), j), k), ñ) y r).

- **Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.**

Artículos 171; 174; 383; 384, numeral 1; 385, numerales 1 y 2; 386, numeral 1, inciso a) b) y c); 387; 388, numeral 1, incisos b) y c); 389, numeral 1; 390, numeral 1; 392; 393; 394; 395; 396, numeral 1; 397; 398; 399; 400, numeral 1; 401; 402; 403; 404; 407; 408; 409; 410; 415, numeral 2; 429; y 430, numeral 1. Anexo 17.

- **Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**

Artículo 66, apartado A.

- **Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.**

Artículos 100, fracción VIII; 172, fracción II, inciso c); y 231 fracciones I y III.

- **Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales y Municipales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.**

Artículos 10, numeral 1, inciso e); 13, numeral 4; y 36 numeral 1.

- **Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.**

Artículos 5, numeral 1, incisos w), cc) y oo); 41, incisos c), d), o) y p).

Disposiciones generales

Artículo 1.

Los presentes Lineamientos son de orden público, de observancia general y obligatoria para el OPLE Veracruz. Ningún órgano competente del OPLE Veracruz podrá adoptar decisiones que modifiquen o contravengan los procedimientos establecidos de conformidad con lo establecido en el artículo 101 del Código.

Artículo 2.

Este ordenamiento tiene por objeto:

- a) Normar que los Cómputos Distritales y de la entidad federativa se desarrollen con estricto apego a los principios rectores de la función electoral; y
- b) Garantizar la transparencia en los actos de la autoridad electoral.

Artículo 3.

Son sujetos aplicadores de los presentes Lineamientos las y los integrantes de los Consejos Distritales, personal auxiliar y quienes participen en los cómputos.

Acciones de planeación

Aspectos generales

Artículo 4.

Los Consejos Distritales del OPLE Veracruz, realizarán las previsiones pertinentes a fin de contar con los recursos financieros, humanos, materiales y técnicos mínimos indispensables para el desarrollo de la Sesión de Cómputo Distrital, ante la posibilidad de recuento total o parcial de la votación de las casillas en una determinada demarcación electoral. Los recursos financieros para la realización del cómputo deberán ser solicitados al área administrativa correspondiente y radicado a cada uno de los Consejos Distritales a más tardar en la primera quincena del mes de abril del año 2024.

Los Consejos Distritales, sesionarán desde las ocho horas del miércoles siguiente al día de la Jornada Electoral, para hacer el Cómputo de la Elección correspondiente, de conformidad con la legislación electoral vigente.

Por lo anterior, resulta necesario que con antelación se prevean los recursos financieros, humanos, técnicos, materiales y servicios para la instalación y funcionamiento del número máximo posible de Grupos de Trabajo por elección, atendiendo al número de casillas instaladas en la demarcación político-electoral de cada uno de los Consejos Distritales, de conformidad con el Reglamento de Elecciones y el Anexo 17 del referido reglamento. Asimismo, el Consejo General deberá realizar las previsiones para convocar

a las y los Consejeros Suplentes de los Consejos Distritales para el desarrollo de las Sesiones de Cómputo, a fin de garantizar en todo momento la debida integración del Consejo Distrital. De igual forma, deberá convocarles a las capacitaciones que para dicho efecto se lleven a cabo, a fin de garantizar que cuenten con las herramientas y conocimientos necesarios para el desarrollo de sus funciones.

Recursos Financieros

Artículo 5.

El OPLE Veracruz, a través de la DEA, dispondrá de recursos financieros, los cuales deberán preverse en una partida dentro de su presupuesto anual, para el correcto desarrollo de los cómputos distritales.

Artículo 6.

Para las actividades consideradas en los presentes Lineamientos, los Consejos Distritales, deberán contar con suficiencia presupuestal según la disponibilidad financiera, para dotar de los recursos materiales, técnicos y humanos de manera coordinada entre la Unidad Técnica de Vinculación con ODES y Organizaciones de la Sociedad Civil y la DEA, que se requieran en las acciones de previsión, inmediatas al término de la Jornada Electoral, reunión de trabajo y Sesión Extraordinaria del día martes, previo a la Sesión de Cómputo, considerando los grupos de trabajo e incluso el recuento total.

Recursos Humanos

Artículo 7.

El Consejo General podrá realizar las previsiones, para convocar a las y los Consejeros Suplentes, para el desarrollo de la Sesión de Cómputo Distrital, a fin de garantizar la alternancia de quienes participan en calidad de propietarias y propietarios.

Se garantizará la idoneidad del personal de apoyo para el recuento de los votos en grupos de trabajo, con personal que funja como auxiliares de recuento, de captura, y de verificación, los cuales se deberán designar de entre las y los SEL y CAEL; el resto de los auxiliares podrá ser designado de entre el personal técnico administrativo de los Consejos Distritales.

Artículo 8.

La determinación del número de las y los SEL y CAEL para apoyar a los Consejos Distritales, durante el desarrollo de los cómputos, se sujetará a lo siguiente:

1. El Consejo General del OPLE Veracruz en el mes de mayo, realizará la asignación de SEL y CAEL para los órganos distritales competentes, para apoyar en los cómputos de las elecciones.

2. Lo anterior se hará con base en el número de SEL y CAEL contratados en la entidad federativa y tomando en consideración las necesidades de cada Consejo Distrital del OPLE Veracruz, el número de casillas que corresponden a las demarcaciones distritales locales; así como el total de elecciones a celebrar; posteriormente, y de ser necesario, se generarán listas diferenciadas por SEL y CAEL.

El personal auxiliar que participe en las tareas de apoyo en los cómputos deberá ser aprobado mediante Acuerdo del Consejo Distrital a más tardar el 28 de mayo de 2024 y con base en el listado de SEL y CAEL aprobados por el Consejo General del OPLE Veracruz.

El Acuerdo aprobado deberá incluir una lista del personal auxiliar y sus respectivas funciones, considerando un número suficiente de auxiliares para efectuar relevos que proporcionen el contar con personal en óptimas condiciones físicas para el ejercicio de sus responsabilidades.

Artículo 9.

Se convocarán a las Consejerías Suplentes de los Consejos Distritales a las capacitaciones y simulacros sobre el desarrollo de la Sesión de Cómputo que se realicen, a fin de garantizar que cuenten con las herramientas y conocimientos necesarios para el desarrollo de sus funciones. La DEA deberá prever el pago de la dieta aplicable a los insumos y traslados correspondientes para los cursos de capacitación, simulacros y los cómputos.

Artículo 10.

Para el óptimo funcionamiento de los cómputos distritales se contará con la siguiente estructura:

Los Consejos Distritales, se integrarán con cinco Consejeras y/o Consejeros Electorales, uno de ellos fungirá como titular de la Presidencia del Consejo, una Secretaría, una Vocalía de Organización Electoral y una Vocalía de Capacitación Electoral de conformidad con el artículo 140 del Código.

Artículo 11.

En caso de recuento parcial o total la estructura conforme al Reglamento de Elecciones de los grupos de trabajo será de la siguiente manera:

- a) Presidenta o Presidente del grupo de trabajo.
- b) Consejera o Consejero Electoral.
- c) Auxiliar de recuento.
- d) Auxiliar de traslado.

- e) Auxiliar de documentación.
- f) Auxiliar de captura.
- g) Auxiliar de verificación.
- h) Auxiliar de control de bodega.
- i) Auxiliar de control de grupo de trabajo.
- j) Auxiliar de acreditación y sustitución.
- k) Representaciones de los PP grupo.
- l) Representaciones auxiliares de los PP ante grupo, cuando se creen dos Puntos de Recuento en el grupo de trabajo; cuando se determinen tres Puntos de Recuento podrán acreditar dos personas Auxiliares de Representaciones y así sucesivamente.
- m) Auxiliar de seguimiento.

El personal de apoyo para el recuento de los votos en los grupos de trabajo, que fungirán como auxiliares de recuento, auxiliares de captura, auxiliares de verificación, se designarán de entre las y los SEL y CAEL.

Recursos Materiales

Artículo 12.

Para la correcta realización de los cómputos, el OPLE Veracruz procurará contar en cada Consejo Distrital con los siguientes recursos materiales:

a) Captura y transmisión de la información.

- Equipos de cómputo con conexión a la red de internet de los Consejos Distritales en donde se instalará el sistema informático diseñado para tal fin.
- Escáner e impresora, además de contar con todos los implementos necesarios para el correcto funcionamiento del equipo de cómputo.
- Fotocopiadoras con la capacidad suficiente para reproducir el gran volumen de documentos generados dentro de los plazos legales para ello, asegurando la dotación suficiente de insumos, privilegiando el uso de dispositivos de almacenamiento (CD o memorias USB) para optimizar el uso de papel.

b) Acondicionamiento.

- Espacio físico. - Se deberán considerar los espacios y áreas suficientes para un escenario de cómputo total con el número máximo de grupos de trabajo y puntos de recuento.

- Se preverá en caso de ser necesaria, la instalación de carpas, lonas o toldos, que garanticen la salvaguarda de los paquetes electorales y personal ante la época de lluvias.
- Se considerará la colocación de sanitarios portátiles en las sedes de los Consejos Distritales.

c) Mobiliario.

Los Consejos Distritales deberán contar con mesas plegables y sillas suficientes para el personal que integrará los grupos.

d) Respaldo de energía eléctrica.

Se deberá disponer de sistema de alimentación ininterrumpida (UPS) y planta de energía eléctrica para prevenir falta de suministro local de este servicio.

e) Papelería y artículos de oficina.

f) Audio grabadoras, para uso de los grupos de trabajo.

g) Etiquetas, que serán usadas para la identificación de paquetes electorales que fueron objeto de recuento, así como los que ya hayan sido recontados.

h) Extensiones, cables de red, luminarias para el caso de grupos de recuento que se coloquen en lugares donde no cuenten con conexiones de energía y contactos cercanos, o no tengan la iluminación suficiente.

i) Alimentos para el personal que participará en los Cómputos Distritales.

Recursos Técnicos

Artículo 13.

Para el desarrollo del cómputo se contará con la herramienta informática denominada Sistema Integral de Cómputos Distritales, la cual servirá como instrumento de apoyo, será operado de manera transparente por el personal designado por la Presidencia del Consejo Distrital, permitirá y coadyuvará con lo siguiente:

- a) El procesamiento, sistematización y visualización de la información derivada del cómputo;

- b) La aplicación de la fórmula para determinar la votación total emitida y el 1%, para el caso de recuento total;
- c) La aplicación de la fórmula de creación e integración de grupos de trabajo y en su caso, puntos de recuento;
- d) El registro expedito de resultados;
- e) La distribución de los votos marcados para las candidaturas de las coaliciones; y
- f) La expedición de las actas de cómputo respectivo.

El Sistema Integral de Cómputos deberá contar con la expedición de los siguientes documentos:

- a) Reportes de inicialización y finalización de la Base de Datos;
- b) Reporte por cada veinte casillas capturadas;
- c) Reporte total del Cómputo Distrital.

Previo a la captura de la primera acta se deberá realizar la puesta en cero de la base de datos, una vez realizado se imprimirá el reporte que contendrá fecha, hora y nombre de las y los integrantes del Consejo Distrital, quienes procederán a rubricarlo.

Sistema informático de Seguimiento de Paquetes Electorales

Artículo 14.

El OPLE Veracruz implementará un Sistema Informático de Seguimiento de Paquetes Electorales, el cual permitirá dar seguimiento en tiempo real del estado que guardan los paquetes electorales a su llegada a los Consejos Distritales y su posterior resguardo en las bodegas, así como de las entradas y salidas que se presenten durante el desarrollo de la Sesión de Cómputo, dando como resultado, un registro puntual sobre la ubicación de los paquetes electorales y agilizará el proceso de recepción.

El sistema enunciado en el primer párrafo de este artículo contará con las siguientes características generales:

- a) Registro sistematizado de entrada y salida de cada paquete electoral.
- b) Almacenamiento de información en bases de datos.

- c) Impresión de acuses de recibo desde el sistema.
- d) Visualización en tiempo real del movimiento del paquete electoral, registrado en las distintas etapas como lo son: entrega a CAEL, entrega a la Presidencia de la MDCU, llegada al Consejo, entrada a la bodega, salida a cómputo, e ingreso a bodega para resguardo final.

Capacitación

Artículo 15.

El OPLE Veracruz capacitará a quienes integran los Consejos Distritales, al personal que podrá auxiliar, y en caso necesario a las suplencias, en las tareas para el recuento parcial o total de votos.

Dicha capacitación deberá realizarse a más tardar durante el mes previo a la celebración de la Jornada Electoral.

El Consejo Local y las Juntas y/o Consejos Distritales del INE participarán en el proceso de capacitación presencial o virtual a las y los integrantes de los órganos competentes del OPLE Veracruz y podrán dar asistencia a las consultas que se presenten en las diferentes fases del programa.

De manera particular, la Junta Local realizará una primera capacitación a las y los integrantes del Órgano Superior de Dirección del OPLE Veracruz y a su estructura ejecutiva. Esta capacitación se realizará en el mes de abril del año de la elección.

Asimismo, el OPLE Veracruz realizará tres simulacros previos a la Jornada Electoral, que incluyan el uso del programa, sistema o herramienta informática y la aplicación del procedimiento operativo contenido en los lineamientos. En todos los casos, las Consejerías Suplentes serán convocadas a la capacitación y simulacros.

Diseño de material de capacitación

Artículo 16.

Los materiales deben ser diseñados y elaborados por el área técnica ejecutiva encargada de la capacitación del OPLE Veracruz y de sus órganos competentes, sobre la base de los propios lineamientos que se aprueben.

Artículo 17.

Los materiales didácticos se presentarán ante el Consejo General para su aprobación, a más tardar en la segunda quincena del mes de marzo del año de la elección.

Los materiales didácticos deberán divulgarse entre las Consejeras y Consejeros Electorales (propietarios y suplentes), así como a las representaciones de los PP acreditadas ante los órganos competentes a más tardar la segunda semana de abril. De igual forma, se deberán hacer del conocimiento de las personas observadoras electorales acreditadas que así lo soliciten.

Programa de capacitación

Artículo 18.

El OPLE Veracruz desarrollará un programa de capacitación presencial y otro virtual, con la finalidad de facilitar el desarrollo de los cómputos y la implementación adecuada de los trabajos de recuento de votos. Con este propósito la capacitación deberá ser generalizada, instrumental y oportuna, conforme los siguientes criterios:

- a) **Generalizada:** Debe dirigirse a la estructura desconcentrada del OPLE Veracruz, incluyendo a las y los integrantes de los órganos competentes, y al personal que participará en los cómputos.
- b) **Instrumental:** Debe considerar la dotación de material apropiado para la capacitación, conforme las responsabilidades de quienes participarán en los cómputos.
- c) **Oportuna:** Deberá considerar fechas de realización cercanas a la Jornada Electoral. Asimismo, se debe incluir, cuando menos, el desarrollo de tres simulacros en cada órgano competente antes de la Jornada Electoral.

Artículo 19.

La capacitación será impartida por la DEOE, sea presencial o a distancia, siendo impartida de manera teórica y práctica, y en grupos que no excedan de 25 personas.

En la capacitación presencial, como en los simulacros se utilizará el Cuadernillo de Consulta para votos válidos y votos nulos y el Manual de Cómputos Distritales, de conformidad con los criterios señalados en el Acuerdo INE/CG463/2018, así como en las jurisprudencias emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Se realizará un programa de capacitación presencial y otro virtual, con la finalidad de facilitar el desarrollo de los cómputos y la implementación adecuada de los trabajos de recuento de votos, por lo que su implementación estará dirigida a las y los integrantes de los Consejos Distritales del OPLE Veracruz, a las y los integrantes de los órganos competentes, y al personal que participará en los cómputos.

Al ser un programa de capacitación instrumental se dotará del material apropiado para tal fin, cuya capacitación se realizará en fechas cercanas a la Jornada Electoral.

Los Consejos Distritales deberán realizar tres simulacros antes de la Jornada Electoral.

En la realización de los simulacros, paralelamente se llevarán a cabo ejercicios específicos con el personal ya designado para la recepción de los paquetes electorales, a fin de que lleven a la práctica la actividad que realizarán con el sistema de recepción o en su caso el llenado de los recibos.

Los materiales con los que se debe contar para llevar a cabo la capacitación serán los siguientes:

- a) Manual de Cómputos Distritales, impreso y multimedia;
- b) Presentación electrónica;
- c) Cuadernillo de Consulta sobre votos válidos y votos nulos;
- d) Material plastificado para las prácticas de capacitación y simulacro (Actas y boletas a utilizar en los Cómputos Distritales); y
- e) Los presentes Lineamientos.

Se deberá ofrecer su instrucción también a las representaciones de los PP que lo soliciten.

Cuadernillo de Consulta sobre votos válidos y votos nulos

Artículo 20.

El Cuadernillo de Consulta sobre votos válidos y votos nulos deberá ser aprobado por el Consejo General junto con los Lineamientos; el cual contendrá preceptos de Ley y Jurisprudencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; este cuadernillo contribuirá a normar el criterio del órgano competente del OPLE Veracruz y colaborará en la determinación de la clasificación final de los votos que sean discutidos en el pleno, previamente reservados en los Grupos de Trabajo, cuya definición estará a cargo del pleno del órgano que realiza el cómputo.

El propósito de este documento es dotar a los Consejos Distritales de una herramienta que, durante la Sesión de Cómputo, facilite la interpretación del sentido del voto reservado buscando atender siempre a la intencionalidad de la voluntad del electorado en el ejercicio del sufragio.

Artículo 21.

Las y los integrantes de los Consejos Distritales deberán realizar al menos tres círculos de estudio entre los meses de abril y mayo, mismos que podrán ser presenciales o virtuales, con el propósito de analizar y unificar los criterios de validez o nulidad de los votos reservados, de acuerdo con el Cuadernillo de Consulta sobre votos válidos y votos nulos que el Consejo General apruebe para este fin. Las representaciones de los PP acreditadas, serán invitadas a estos círculos. La Presidencia del Consejo Distrital respectivo, deberá rendir un informe con evidencia fotográfica y lista de asistencia que serán remitidos a la DEOE.

En el periodo comprendido del primero al treinta y uno de marzo del año de la elección, las y los integrantes del Consejo Distrital realizarán reuniones de trabajo con sus integrantes, para establecer los criterios que se aplicarán para determinar la validez o nulidad de los votos reservados.

Durante dichas reuniones se explicará que los razonamientos contenidos en el Cuadernillo son una herramienta pedagógica que contiene criterios meramente casuísticos, por lo que su interpretación no tiene un carácter vinculatorio para la calificación de votos. El propósito de estas reuniones será generar los consensos necesarios entre las y los integrantes del órgano competente respecto a los criterios que consideren aplicables durante la deliberación de votos reservados que, en su caso, se presenten durante la Sesión de Cómputo.

Desarrollo de simulacros

Artículo 22.

Con el objetivo de garantizar certeza en la realización del Cómputo Distrital la UTSI desarrollará un Sistema Integral de Cómputos Distritales como instrumento de apoyo y operado a la vista de todos por la Presidencia del órgano competente, que permita el procesamiento y sistematización de la información derivada del cómputo; asimismo, coadyuvará a la aplicación de la fórmula de creación de Grupos de Trabajo, registro expedito de resultados, distribución de los votos marcados para las candidaturas de las coaliciones y la expedición de las actas de cómputo respectivo.

La UTSI, en colaboración con la DECEyEC del OPLE Veracruz, diseñará los materiales que se utilizarán para la capacitación sobre la operatividad del Sistema Integral de Cómputos.

Artículo 23.

El Sistema Integral de Cómputos deberá atender para su desarrollo lo establecido en la siguiente tabla:

Fecha	Actividades
Del 1 al 15 de febrero del año de la elección	El OPLE Veracruz informará el inicio de la creación del programa, sistema o herramienta informática a la UTVOPL y a la Junta Local del INE, así como de sus características y avances.
Del 16 al 20 de febrero del año de la elección	La UTVOPL y la Junta Local del INE turnarán a la DEOE del INE la información recibida del OPL para que ésta, en su caso, realice observaciones o recomendaciones al proyecto.
Del 21 al 28 de febrero del año de la elección	La DEOE del INE turnará, por medio de la UTVOPL, las observaciones y/o recomendaciones al proyecto, enviando copia para conocimiento de la Junta Local del INE.
Del 1 al 15 de marzo del año de la elección	El OPLE Veracruz atenderá las observaciones y/o recomendaciones a la herramienta informática planteadas por la DEOE DEL INE.
Del 1 al 7 de abril de abril del año de la elección	El OPLE Veracruz remitirá por conducto de la UTVOPL a la DEOE DEL INE, y en forma directa a la Junta Local del INE, la dirección electrónica en la que se ubicará la aplicación, así como las claves y accesos necesarios para hacer pruebas y simulacros de captura.
Del 8 al 15 de abril del año de la elección	La DEOE del INE remitirá las observaciones pertinentes por conducto de la UTVOPL al OPLE Veracruz, marcando copia de conocimiento a la Junta Local del INE.
Del 16 al 25 de abril del año de la elección.	El OPLE Veracruz atenderá las observaciones planteadas por la DEOE del INE y las aplicará en la herramienta informática.
Del 16 al 30 de abril del año de la elección	El OPLE Veracruz liberará la herramienta informática e informará a la UTVOPL su conclusión para que ésta, a su vez, informe a la comisión competente del Consejo General del INE.
Del 12 de abril al 26 de mayo del año de la elección	El OPLE Veracruz coordinará la realización de tres simulacros con la participación de sus órganos distritales sobre el desarrollo de los cómputos con el uso de la herramienta informática respectiva, e informará sobre los resultados obtenidos a la DEOE del INE, a través de la UTVOPL y con copia de conocimiento a la Junta Local del INE.
Del 27 de abril al 20 de mayo del año de la elección	El OPLE Veracruz coordinará la capacitación de sus órganos desconcentrados sobre el desarrollo de la Sesión de Cómputos y la operación de la herramienta informática, e informará de su cumplimiento a la DEOE del INE, a través de la UTVOPL y con copia de conocimiento a la Junta Local del INE.
Del 1 al 7 de mayo del año de la elección	El OPLE Veracruz elaborará un informe que describa las etapas concluidas para el desarrollo de la herramienta informática y lo presentará al Consejo General del OPLE Veracruz, indicando que se encuentra disponible para las pruebas y capacitación del personal involucrado en las Sesiones de Cómputo, dicho órgano remitirá dicho informe a la DEOE DEL INE, a través de la UTVOPL y con copia de conocimiento a la Junta Local del INE.
Del 16 al 30 de mayo del año de la elección	El OPLE Veracruz entregará a la DEOE del INE, a través de la UTVOPL, las cuentas de acceso requeridas a la herramienta informática, para dar seguimiento al desarrollo de los Cómputos de las Elecciones Locales.

Se realizarán por lo menos tres simulacros antes de la Jornada Electoral, en donde se aplicarán los conocimientos adquiridos en la etapa de capacitación presencial y/o a distancia, haciendo uso de la documentación electoral, y la evaluación del funcionamiento de la herramienta informática.

Artículo 24.

El Sistema Informático de Seguimiento de Paquetes Electorales deberá ser presentado, a más tardar, en el mes de abril.

Se realizarán por lo menos dos simulacros antes de la Jornada Electoral, en donde se aplicarán los conocimientos adquiridos en la etapa de capacitación presencial, haciendo uso de códigos QR de prueba, y la evaluación del funcionamiento de la herramienta informática.

Planeación y habilitación de espacios para recuento de votos

Artículo 25.

El Consejo General, a más tardar el 15 de febrero del año de la elección remitirá la instrucción a sus órganos desconcentrados para que inicien con el proceso de planeación integrando las previsiones logísticas necesarias para el resguardo de los paquetes electorales y desarrollo del Cómputo Distrital; previendo los distintos escenarios y, en su caso, la posibilidad de un recuento total.

Artículo 26.

La Presidencia del Consejo Distrital presentará a las y los integrantes del Consejo General, la propuesta de habilitación de espacios para el recuento de votos, así como las sedes alternas en las que se pudieran desarrollar junto con el presupuesto que requerirá a más tardar el 27 de febrero del año de la elección, que será enviada por la DEOE del OPLE Veracruz, el cual contendrá la logística y medidas de seguridad necesarias, la habilitación de los espacios disponibles al interior o anexos de los diferentes inmuebles para la realización de los recuentos, así como para garantizar el traslado oportuno y seguro de los paquetes electorales.

Artículo 27.

Para determinar la habilitación de espacios se estará al orden siguiente: las oficinas, espacios de trabajo del interior del inmueble, patios, terrazas o jardines, y el estacionamiento, en última instancia en las calles y aceras que limitan el predio de las instalaciones del Consejo Distrital según corresponda; y que ofrezcan cercanía, así como un rápido y seguro traslado de los paquetes electorales a los grupos de trabajo.

Cuando el cómputo se realice en los espacios antes señalados se deberá limitar la libre circulación y el espacio que se ocuparía de la vía pública, garantizando el traslado continuo y el resguardo de los paquetes electorales. Para lo anterior, se deberá dar aviso a la autoridad correspondiente.

Artículo 28.

De llegarse a realizar el cómputo en la calle o aceras del inmueble, se deberán tomar las previsiones necesarias para el resguardo y traslado de la documentación electoral, así como para la protección del área de los grupos de trabajo.

De ser el caso, únicamente se utilizará el espacio de la calle necesario para realizar el cómputo correspondiente, delimitándolo y permitiendo el libre tránsito de vehículos y personas en el resto del espacio público disponible.

Las Presidencia de los Consejos Distritales deberán realizar las gestiones necesarias ante las autoridades correspondientes, a efecto de solicitar el apoyo necesario para permitir la circulación controlada y salvaguardar el espacio utilizado de la vía pública en donde se realizarán los cómputos respectivos.

Artículo 29.

Para la realización del recuento, de conformidad con los artículos 41, base V, Apartado B, inciso b), numerales 4 y 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 numerales 1,2 y 3, 94 numerales 1 y 2, 304, 307, 309 al 312, 316, 317 inciso e) y 383 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 384 al 410, 413 al 415 y Anexo 22 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, la habilitación de espacios disponibles del inmueble, las medidas de seguridad, resguardo y traslado a los grupos de recuento, se apegará al orden siguiente:

1. Dentro del inmueble las oficinas, espacios de trabajo, patios, terrazas o jardines y el estacionamiento de la sede del Consejo, así como, en última instancia, en las calles y aceras que limitan el predio de las instalaciones y que ofrezcan cercanía y un rápido y seguro traslado de los paquetes a los grupos de trabajo, salvo que las condiciones de seguridad o climáticas que imperen hagan imposible el desarrollo de los trabajos, y que no puedan ser superadas por previsiones de acondicionamiento, tratándose de recuento de más de 20 paquetes. Se dará preferencia a los espacios abiertos para la realización del recuento.
2. En la Sala de Sesiones del Consejo Distrital, solamente tratándose de recuento de 20 paquetes o menos. En el supuesto de recuento parcial, al término del cotejo de las actas de escrutinio y cómputo que se realice en paralelo con el recuento de votos, podrá habilitarse la Sala de Sesiones del órgano competente que se trate para instalar más puntos de recuento, de conformidad con la superficie disponible. Para el caso de recuento total podrá utilizarse este espacio una vez que se haya concluido el recuento de las casillas especiales.
3. En ningún caso podrá habilitarse la bodega para la realización del recuento.

Artículo 30.

El Consejo General, a través de la DEOE realizará un informe que integre los escenarios de la totalidad de los Consejos Distritales y lo hará del conocimiento a sus integrantes a más tardar el 28 de febrero, derivado de lo anterior se programarán visitas por parte del personal del OPLE Veracruz, a las que podrá concurrir personal del INE. De realizar

observaciones y comentarios derivadas de las visitas, éstas deberán ser entregadas a más tardar el 7 de marzo respecto a los Consejos Distritales con el objeto de tomar las determinaciones y previsiones administrativas correspondientes.

Artículo 31.

El OPLE Veracruz enviará a la Junta Local el informe que contiene las propuestas de habilitación de espacios para el desarrollo de los cómputos distritales a más tardar el 13 de marzo para que ésta revise y dictamine su viabilidad. Una vez dictadas las respuestas, la Junta Local las remitirá al OPLE Veracruz, informando de ello a la UTVOP y ésta a su vez, informará a la Comisión correspondiente del Consejo General del INE, sobre los escenarios previstos y las acciones realizadas por el OPLE Veracruz.

Los Consejos Distritales aprobarán el Acuerdo con los distintos escenarios de cómputos del 1 al 15 de abril. En el referido Acuerdo se incluirán la logística y las autoridades en materia de seguridad para el resguardo en las inmediaciones de las instalaciones durante la realización de los cómputos, así como las medidas de seguridad que se utilizarán en el resguardo y traslado de los paquetes electorales.

Los Consejos Distritales del OPLE Veracruz realizarán las gestiones ante las autoridades correspondientes en materia de seguridad para el resguardo en las inmediaciones de las instalaciones durante la realización de los cómputos.

Sedes alternas

Artículo 32.

Si el Consejo Distrital, determina que el cómputo se realice en una sede alterna, se tendrán que garantizar los aspectos siguientes:

1. Se dará preferencia a locales ocupados por escuelas, instalaciones o anexos de oficinas públicas, auditorios y deportivos públicos, que cuenten con espacios ventilados e iluminados con luz natural y artificial, e instalación eléctrica, y que se encuentren cercanos a la sede del respectivo Consejo; locales que garanticen condiciones de seguridad personal a las y los funcionarios electorales, representaciones de los PP, las y los observadores electorales, para el desempeño de sus actividades y el resguardo de los paquetes electorales; y que permitan la instalación del mobiliario y equipamiento para el correcto desarrollo de la sesión y del recuento de votos en grupos de trabajo.
2. Se destinará una zona específica para el resguardo de los paquetes electorales y deberá contar con las condiciones de seguridad, espacio y funcionalidad considerados en el Reglamento de Elecciones y en estos lineamientos.

3. De la misma forma, deberá garantizar conectividad a Internet para asegurar el flujo de información sobre el desarrollo y resultados de los cómputos a través del Sistema Integral de Cómputos Distritales.
4. Por excepción podrá arrendarse un local, en caso de no contar con espacios adecuados del sector público cuyo uso se pueda convenir gratuitamente. En este caso se preferirán entre otros: escuelas públicas o particulares, gimnasios o centros de acondicionamiento físico, centros de convenciones o salones de festejo familiares.
5. En ninguna circunstancia se podrá determinar como sede alterna alguno de los siguientes:
 - a. Inmuebles o locales propiedad de las y los servidores públicos de confianza, federales, estatales, o habitados por ellos; ni propiedades de dirigentes partidistas, afiliados o simpatizantes, ni precandidaturas o candidaturas registradas, ni habitados por ellas.
 - b. Establecimientos fabriles, inmuebles de organizaciones sindicales, laborales o patronales; templos o locales destinados al culto religioso; locales de Partidos Políticos; inmuebles de las y los observadores electorales individuales o colectivos, ni de asociaciones políticas o civiles; y
 - c. Locales ocupados por cantinas o centros de vicio.
6. Si de los resultados preliminares, obtenidos el día de la elección, se advierte un recuento total o parcial amplio, de tal forma que no se cuenten con las condiciones mínimas necesarias en la sede del Consejo, con base en el Acuerdo correspondiente que se apruebe en la Sesión Extraordinaria celebrada de forma previa a la Sesión Especial de Cómputo de dicho órgano, inmediatamente se operarán los preparativos para la utilización de la sede alterna a partir de la confirmación inmediata a la o el propietario, arrendatario o responsable del inmueble seleccionado en el proceso de planeación.
7. Los Consejos Distritales, de ser el caso, aprobarán la sede alterna en Sesión Extraordinaria un día después de la Jornada Electoral y hasta un día antes de los Cómputos Distritales. En el referido Acuerdo se incluirán la logística y las medidas de seguridad que se utilizarán para el resguardo y traslado de los paquetes electorales, en términos de las medidas de planeación previamente adoptadas.

El órgano competente dará a conocer de manera inmediata al Consejo General, a través de comunicación telefónica y correo electrónico, la determinación que ha tomado para que se informe a la Junta Local del INE y a la UTVOPL.

Procedimiento para el traslado de paquetes electorales a una sede alterna

Artículo 33.

Se determinará el traslado de los paquetes electorales al concluir la Sesión Extraordinaria con las debidas medidas de seguridad. Para ello se solicitará el apoyo de las autoridades de seguridad para el resguardo en las inmediaciones de los Consejos Distritales, y para el traslado de los paquetes, así como la presencia de una persona encargada de dar fe pública, el cual verificará y levantará un acta circunstanciada respecto a los hechos que le constan, sin que ésta sustituya al acta circunstanciada que la Presidencia del Consejo elabore de manera separada sobre el procedimiento de traslado de los paquetes electorales.

Artículo 34.

Se deberá seguir el procedimiento de traslado de los paquetes electorales que a continuación se detalla:

- a) La Presidencia del Consejo Distrital, como responsable directa del acto, preverá lo necesario a fin de convocar a sus integrantes para garantizar su presencia; también, girará invitación a quienes integran el Consejo General; así como, a representantes de los medios de comunicación.
- b) La Presidencia del Consejo Distrital mostrará a las y los Consejeros Electorales y a las representaciones de los PP, que los sellos de la bodega electoral estén debidamente colocados y no han sido violados, y posteriormente procederá a ordenar la apertura de la bodega.
- c) Las y los Consejeros Electorales y las representaciones de los PP, ingresarán a la bodega para constatar las medidas de seguridad del lugar en donde se hallan resguardado los paquetes electorales, así como su estado físico. Una vez hecho esto, se retirarán al lugar designado, para presenciar el desarrollo de la actividad.
- d) La Presidencia del Consejo Distrital comisionará a una persona para videograbar o fotografiar todo el procedimiento.
- e) La Presidencia del Consejo Distrital coordinará la extracción de los paquetes de la bodega y su acomodo en el vehículo para el traslado, de conformidad con el

número de sección (consecutivo) y tipo de casilla, llevando un control estricto de cada paquete electoral.

- f) El vehículo de traslado deberá tener la capacidad de carga suficiente para que la totalidad de la bodega se traslade en un solo viaje. En caso de que sea imposible contar con el vehículo de traslado de la bodega con la capacidad suficiente y se requiera más de uno, la Presidencia del Consejo Distrital, informará de inmediato a sus integrantes. Las medidas de seguridad del traslado de la bodega se deberán aplicar en cada vehículo que, en caso excepcional, se utilice.
- g) El personal autorizado para acceder a la bodega electoral entregará a las y/o los estibadores o personal administrativo del OPLE Veracruz los paquetes electorales.
- h) Se revisará que cada paquete electoral se encuentre perfectamente cerrado con la cinta de seguridad. En caso contrario, se procederá a cerrar con cinta canela, cuidando de no cubrir los datos de identificación de casilla. En ninguna circunstancia se abrirán los paquetes electorales.
- i) En caso de no ser legible la identificación de casilla en la caja paquete electoral, sin abrir el paquete se rotulará con una etiqueta blanca con los datos correspondientes y se pegará a un costado de la caja, del lado donde se colocan los datos de la identificación de la casilla.
- j) Bajo ninguna circunstancia se abrirán los paquetes electorales. En caso de que los paquetes electorales no cuenten con su cinta de seguridad, no deberá revisarse su contenido y se sellarán con cinta canela.
- k) El personal que fue designado como auxiliar de bodega llevará el control de los paquetes que salgan de la bodega, registrando cada uno de los paquetes que se extraigan, asimismo el funcionario o la funcionaria que fue designado por parte del Consejo Distrital para llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas registrará los paquetes que se están acomodando en el vehículo. Para ello contarán con el listado de casillas cuyos paquetes se recibieron. Al término del procedimiento se constatará mediante los controles que lleven el personal antes mencionado que todos y cada uno de los paquetes se encuentran en el vehículo de traslado.
- l) Las y los Consejeros Electorales y las representaciones de los PP entrarán a la bodega para constatar que no haya quedado ningún paquete electoral en su interior; esta información deberá ser consignada en el acta correspondiente.

- m) La caja del vehículo de traslado será cerrada con candado o llave y con fajillas en las que aparecerá el sello del órgano competente y las firmas de la Presidencia, por lo menos de una o un Consejero Electoral y de las representaciones de PP. La llave la conservará una o un integrante del Consejo respectivo que, preferentemente, será una o uno de los vocales, quien será comisionado e irá junto al conductor del vehículo de traslado y, deberá viajar con un teléfono celular con tiempo aire, con el que reportará a la Presidencia del Consejo Distrital del que forma parte cualquier incidente que se presente durante el traslado. En dicho vehículo no podrán viajar, en ninguna circunstancia, representaciones de PP.
- n) El traslado deberá iniciarse de manera inmediata, con el acompañamiento de las autoridades de seguridad que previamente se solicitará a través de la Presidencia del Consejo General.
- o) Quien preside el Consejo Distrital, junto con las representaciones de los PP, procederán a acompañar el vehículo en el que se transportarán los paquetes electorales. Por ningún motivo irá alguna o algún integrante del consejo en el interior donde se encuentren los paquetes electorales.
- p) Las y los Consejeros Electorales y las representaciones de los PP, entrarán al lugar en donde se depositarán los paquetes electorales para constatar que cumple con las condiciones de seguridad.
- q) La Presidencia del Consejo Distrital junto con las representaciones de los PP, procederán a verificar que, a su arribo, la caja del vehículo se encuentre cerrada con candado o llave y que las fajillas con los sellos del órgano y las firmas se encuentren intactas.
- r) El personal designado para el operativo de traslado, procederá a descargar e introducir los paquetes electorales en el lugar designado, siguiendo las especificaciones señaladas en los incisos d), e) y f) del presente apartado.
- s) Una vez concluido el almacenamiento de los paquetes electorales, la Presidencia del Consejo Distrital, procederá a cancelar ventanas mediante fajillas selladas y firmadas por la Presidencia, por lo menos de una o un Consejero Electoral y de las representaciones los PP acreditadas que quieran hacerlo, fijando fajillas y cerrando con llave o candado la puerta de acceso.
- t) El lugar habilitado como bodega de los paquetes electorales quedará bajo custodia de las autoridades de seguridad respectivas.

- u) La Presidencia del Consejo Distrital elaborará el acta circunstanciada de manera pormenorizada desde el inicio de la diligencia, hasta su término.
- v) Al iniciar la Sesión de Cómputo se realizarán las actividades señaladas para la apertura de la bodega y logística para el traslado de paquetes electorales, dentro de la sede alterna de acuerdo con lo señalado en los incisos b), c), d), e) y f) del presente apartado.
- w) Al concluir el Cómputo que realizará el Consejo Distrital, se dispondrá a realizar el operativo de retorno de la paquetería electoral hasta quedar debidamente resguardada en la bodega del Consejo, o en su caso al lugar determinado por el Consejo General, designándose una comisión que acompañe y constate la seguridad en el traslado y depósito correspondiente, siguiendo las medidas de seguridad dispuestas en los incisos b), c), d), e), f) y g) de este apartado.
- x) En dicha comisión intervendrán la totalidad de integrantes del órgano competente, entre los cuales se deberán encontrar al menos: la Presidencia, dos Consejeras o Consejeros Electorales y las representaciones de los PP que deseen participar.
- y) Al final del procedimiento, quien la Presidencia del Consejo Distrital , bajo su más estricta responsabilidad, deberá salvaguardar los paquetes electorales con los sobres que contengan las boletas de la elección de la casilla, disponiendo al efecto que sean selladas las puertas de acceso de la bodega electoral, estando presentes las y los Consejeros y representaciones de los PP que así lo deseen; para tal efecto deberán colocarse fajillas de papel a las que se les asentará el sello del órgano y las firmas de la Presidencia, por lo menos de una o un Consejero Electoral y las representaciones de los PP que deseen hacerlo.
- z) La Presidencia deberá mantener en su poder la totalidad de la o las llaves de la puerta de acceso de la bodega hasta que, en su caso, se determine por el Consejo General la fecha y modalidad para el traslado de los paquetes electorales al órgano central.
- aa) Cualquier incidente que se presente se informará inmediatamente al Consejo General.
- bb) La Presidencia del Consejo Distrital deberá de garantizar en todo momento la seguridad de los paquetes electorales, que deberán ser similares a las de la bodega electoral durante su traslado y almacenamiento temporal, esto de

conformidad con lo establecido en el artículo 398, numeral 7 y 8 del Reglamento de Elecciones

Recepción de paquetes electorales al término de la Jornada Electoral

Artículo 35.

Se realizarán los primeros actos de preparación para la Sesión de Cómputo Distrital, los cuales consistirán en la entrega de los paquetes por parte de quienes son funcionarias o funcionarios de las mesas directivas de casilla a los Consejos correspondientes, y la extracción de las actas de cómputo destinadas al PREP y a la Presidencia del Consejo Distrital correspondiente con base en el modelo operativo de recepción de paquetes electorales previamente aprobado por los Consejos Distritales.

Se deberá poner especial atención en la capacitación del personal autorizado para la recepción de los paquetes electorales, a fin de que extremen cuidados en el llenado de los recibos correspondientes, ya que los resultados de la votación de aquellas casillas cuyos paquetes hayan sido identificados con muestra de alteración, son obligatoriamente objeto de un nuevo escrutinio y cómputo en el órgano competente.

Artículo 36.

Para efectos de la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes electorales en que se contengan los expedientes de casilla, los Consejos Distritales, concluida la Jornada Electoral y con el propósito de garantizar una eficiente y correcta recepción de paquetes electorales, contarán con los apoyos necesarios conforme al procedimiento descrito en los lineamientos y el modelo operativo para la recepción de paquetes electorales al término de la Jornada Electoral:

- a) Por cada 50 paquetes electorales, se instalará una mesa receptora para los paquetes electorales que entreguen por sí mismos los presidentes de mesas directivas de casillas, así como para los paquetes considerados en los dispositivos de apoyo (DAT), de conformidad con los acuerdos aprobados para los mecanismos de recolección.
- b) Cada mesa receptora contará con dos puntos de recepción, cuya conformación se procurará con el siguiente personal:
 - 2 auxiliares de recepción de paquete; que serán las personas encargadas de recibir el paquete electoral en la sede del órgano correspondiente y extender el recibo de entrega a la o el funcionario de mesa directiva de casilla.

- 1 auxiliar de traslado de paquete electoral; será la persona encargada del traslado del paquete electoral de la mesa receptora a la Sala del Consejo.
 - Hasta 2 auxiliares generales, quienes serán las y los responsables de recibir y organizar las urnas y mamparas que acompañan la entrega de paquete electoral.
- c) Se colocarán mesas receptoras adicionales, si existe una gran cantidad de personas esperando entregar los paquetes electorales. Para ello, en la aprobación se considerará una lista adicional de auxiliares para atender este supuesto.
- d) Se preverá la instalación de carpas, lonas o toldos, que garanticen la salvaguarda de los paquetes electorales y funcionarios de casilla ante la época de lluvias.
- e) Se considerará la colocación de sanitarios portátiles y un espacio con sillas para las y los funcionarios que esperan entregar el paquete electoral.
- f) El proyecto de modelo operativo de recepción de los paquetes electorales junto con el diagrama de flujo se ajustará de acuerdo al número de paquetes por recibir, los aspectos técnicos y logísticos que garanticen la recepción de los mismos, así como de la disponibilidad de recursos humanos y financieros del órgano competente.
1. Adicionalmente a la proyección de mesas del numeral anterior, se considerará la instalación de al menos dos mesas receptoras con cuatro puntos de recepción, para recibir los paquetes electorales provenientes de los Centros de Recepción y Traslados fijos e Itinerantes, lo que se podrá ajustar con base en el número de paquetes considerados en el acuerdo de mecanismos de recolección. Dichas mesas estarán delimitadas con cinta y señalizaciones en un lugar que permita la entrada segura de los vehículos.
- a) En las mesas receptoras se dará preferencia a las personas con discapacidad, embarazadas, o adultas mayores.
- b) Las mesas receptoras, preferentemente, se instalarán en la acera frente a la sede del consejo correspondiente, con la finalidad de garantizar el flujo inmediato.

- c) Se preverán las condiciones óptimas de iluminación, ya que dicha actividad se desarrolla de noche. Para garantizar lo anterior, los Consejos Distritales tomarán las acciones necesarias para contar con una fuente de energía eléctrica alterna.
- d) Se recibirán en el orden en que sean entregados por las personas facultadas para ello, previendo primeramente la recepción del sobre PREP.
- e) Se establecerá la fila única en donde la o el auxiliar de orientación indicará a la o el funcionario de casilla el punto de recepción disponible para la entrega del paquete electoral.
- f) La o el auxiliar de recepción autorizado extenderá el recibo correspondiente.
- g) Una vez extendido el recibo, la o el auxiliar de traslado llevará el paquete electoral a la sala del órgano competente, para que la o el funcionario responsable extraiga la copia del acta de escrutinio y cómputo de la casilla y dé a conocer y se registre el resultado de la votación en la casilla. Una vez realizado lo anterior, el auxiliar de traslado llevará el paquete electoral a la bodega electoral.
- h) La Presidencia del Consejo Distrital dispondrá su depósito en orden numérico de las casillas, en un lugar dentro de la bodega electoral, colocando por separado los de las especiales.
- i) Se contará con un auxiliar de bodega que llevará un control del ingreso inmediato de estos paquetes, una vez efectuadas las actividades del numeral anterior.
- j) Los paquetes permanecerán de esta forma resguardados desde el momento de su recepción hasta el día en que se practique el cómputo correspondiente.
- k) Recibido el último paquete electoral, la Presidencia del Consejo Distrital, como responsable de la salvaguarda de los mismos, dispondrá que sean selladas las puertas de acceso a la bodega electoral en la que fueron depositados, colocando fajillas de papel a las que se les estampará el sello del Consejo Distrital, las firmas de presidente del consejo, consejerías y de representaciones de los PP que solicitaran hacerlo, quienes podrán observar en todos los casos que se abra o cierre la bodega, el retiro de sellos y posterior sellado de las puertas de acceso, y estampar sus firmas en los sellos que se coloquen, pudiéndose documentar dicho proceso por parte de los

representantes de los PP a través de los medios técnicos que estimen pertinentes

2. De la recepción de los paquetes, se llevará un control estricto y al término se levantará acta circunstanciada. Ésta incluirá invariablemente la hora de recepción y el estado en que se encuentra cada paquete electoral con base en la copia del recibo que se le extendió al funcionario de mesa directiva de casilla. Se constatará mediante el control que lleve a cabo la o el auxiliar de la bodega que todos y cada uno de los paquetes recibidos se encuentran bajo resguardo. Dichas actas se remitirán en copia simple a más tardar 15 (quince) días después de la conclusión del cómputo correspondiente a la DEOE para su conocimiento.

Reunión de trabajo previa a la Sesión de Cómputo

Artículo 37.

1. La Presidencia del Consejo Distrital convocará a las y los integrantes del mismo, simultáneamente con la convocatoria a la Sesión de Cómputo Distrital, a reunión de trabajo que deberá celebrarse a las 10:00 horas del martes siguiente al día de la Jornada Electoral, así como a Sesión Extraordinaria al término de dicha reunión. Esta reunión deberá atender lo que dispone el artículo 387 del Reglamento de Elecciones.
2. En esta reunión de trabajo, las y los representantes de los PP presentarán sus copias de las actas de escrutinio y cómputo de casilla, con el objeto de identificar las que no sean legibles y las faltantes. La Presidencia del Consejo Distrital ordenará la expedición, en su caso, de copias simples impresas o en medios electrónicos, de las actas ilegibles o faltantes a cada representación, las cuales deberán ser entregadas el mismo día.

La Presidencia del Consejo Distrital garantizará que para la reunión de trabajo previa a la Sesión Especial de Cómputo las personas integrantes cuenten con copias simples y legibles de las actas de casilla, las cuales podrían obtenerse de:

- a) Copias de las actas destinadas al PREP.
 - b) Copias de las actas que obren en poder de la Presidencia del Consejo Distrital.
 - c) Copias de las actas que obren en poder de las y los representantes de los PP acreditados ante el órgano competente.
3. Lo dispuesto en el párrafo anterior no será obstáculo para que, en ejercicio de sus derechos, las y los representantes soliciten copias simples de la totalidad de las actas de las casillas instaladas en el distrito. En ese caso, la Presidencia del Consejo Distrital

garantizará en primer término que cada una de las y los representantes acreditados cuente con un juego completo de actas legibles para fines de verificación de datos durante el desarrollo de los Cómputos Distritales e inmediatamente después, atenderá otras solicitudes.

Las actas deberán estar disponibles en las sedes de los Consejos Distritales, a más tardar a las 10:00 horas del día previo de la Sesión de Cómputo, para consulta de las y los Consejeros y representaciones. Para este ejercicio, la o el VOE del Consejo y en su ausencia la o el VCE, o la persona que al efecto designe la Presidencia del Consejo, será responsable del proceso de digitalización y reproducción de las actas, así como de apoyar en el proceso de complementación de actas.

Artículo 38.

En la reunión de trabajo, la Presidencia del Consejo realizará el ejercicio de complementación de AECC con las representaciones de los partidos políticos. En su caso, ordenará la expedición de copias simples impresas para suprimir las actas ilegibles o para complementar aquellas que le hagan falta a cada representación, las cuales deberán ser entregadas el mismo día. La Presidencia verificará que cada una de las representaciones de los Partidos Políticos cuente con un juego completo de actas legibles para fines de verificación de datos durante el desarrollo de los cómputos, e inmediatamente después atenderá otras solicitudes que, en su caso, le hayan sido realizadas.

Artículo 39.

En la reunión de trabajo se deberán abordar, por lo menos, los siguientes asuntos:

- a) Presentación del conjunto de actas de escrutinio y cómputo de la elección de que se trate, para consulta de las y los representantes;
- b) Complementación de las actas de escrutinio y cómputo faltantes a cada representación de partido político;
- c) Presentación de un informe de la Presidencia del Consejo respectivo que contenga un análisis preliminar sobre la clasificación de los paquetes electorales con y sin muestras de alteración; de las actas de casilla que no coincidan; de aquellas en que se detectaran alteraciones, errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas; de aquellas en las que no exista en el expediente de casilla ni obre en poder de la Presidencia el AECC; y en general, de aquellas en las que exista causa para determinar la posible realización de un nuevo escrutinio y cómputo. El informe debe incluir un apartado sobre la presencia o no del indicio consistente en una diferencia igual o menor al uno por ciento en los resultados correspondientes a los lugares primero y segundo de la votación distrital, como requisito para el recuento total de votos;

- d) En su caso, presentación por parte de las representaciones de PP, de su propio análisis preliminar sobre los rubros a que se refiere el inciso inmediato anterior, sin perjuicio que puedan realizar observaciones y propuestas al efectuado por la Presidencia. Lo dispuesto en los dos incisos inmediatos anteriores, no limita el derecho de las y los integrantes del Consejo Distrital a presentar sus respectivos análisis durante el desarrollo de la Sesión de Cómputo;
- e) Concluida la presentación de los análisis por parte de quienes integran el Consejo Distrital, la Presidencia someterá a consideración del Consejo, su informe sobre el número de casillas que serían, en principio, objeto de un nuevo escrutinio y cómputo, así como las modalidades de cómputo que tendrán que implementarse al día siguiente en la Sesión Especial, con base en el número de paquetes para recuento. Derivado del cálculo anterior, la aplicación de la fórmula para la estimación preliminar de los grupos de trabajo y, en su caso, de los puntos de recuento necesarios;
- f) Revisión del acuerdo aprobado por el propio Consejo Distrital como producto del proceso de planeación y previsión de escenarios, de los espacios necesarios para la instalación de los grupos de trabajo estimados según el contenido del inciso anterior;
- g) Análisis y determinación del personal que participará en los grupos para el recuento de los votos, y del total de las representaciones de PP que podrán acreditarse conforme el escenario previsto. Dicho personal será propuesto por la Presidencia, y aprobado por el Consejo Distrital, al menos un mes antes de la Jornada Electoral para su oportuna y debida capacitación;
- h) La determinación del número de SEL y CAEL que apoyarán durante el desarrollo de los cómputos, conforme a lo siguiente:
 - I. Se generarán listas diferenciadas por SEL y CAEL considerando en todo momento la equidad de género.
 - II. Serán listadas en orden de calificación de mayor a menor.
 - III. En caso de empate, se adoptará el criterio alfabético iniciando por apellido.
 - IV. Como medida extraordinaria y para asegurar su asistencia, se podrán asignar SEL y CAEL, considerando la cercanía de sus domicilios.

El personal designado conforme al procedimiento anterior tendrá las funciones de auxiliares de recuento, captura, verificación y traslado de paquetes.

Artículo 40.

La o el Secretario deberá levantar un acta que deje constancia de las actividades desarrolladas en la reunión de trabajo, que será firmada al margen y al calce por todos aquellos que intervinieron y así quisieron hacerlo, y en caso contrario se asentará razón de ello. Asimismo, agregará los informes que presente la Presidencia del Consejo, así como los análisis preliminares que, en su caso, presenten las representaciones de los PP.

Del Recuento Parcial y Total

Artículo 41.

El recuento parcial consiste en el nuevo escrutinio y cómputo de los votos cuando no se trata de la totalidad de las casillas de una demarcación territorial electoral, y puede ser realizado por el pleno del Consejo o por los Grupos de Trabajo aprobados para tal fin.

El recuento total es el nuevo escrutinio y cómputo de los votos correspondientes al total de casillas de una demarcación territorial distrital, y deberá ser realizado en Grupos de Trabajo. Se establecerá cuando exista indicio que la candidatura presunta ganadora de la elección de mayoría relativa en el distrito local y la que haya obtenido el segundo lugar en votación, sea igual o menor a un punto porcentual y al inicio o al término de la sesión exista petición expresa de la representación del partido político que postuló al segundo lugar de las candidaturas antes señalada.

Artículo 42.

1. Con la información obtenida durante la reunión de trabajo, inmediatamente después se llevará a cabo una Sesión Extraordinaria en el Consejo Distrital en la cual se deberán tratar, al menos, los asuntos siguientes:
 - a) Presentación del análisis de la Presidencia sobre el estado que guardan las actas de escrutinio y cómputo de las casillas instaladas el día de la Jornada Electoral, en función de aquellas que son susceptibles de ser escrutadas y computadas por el Consejo Distrital;
 - b) Aprobación del acuerdo del Consejo Distrital por el que se determinan las casillas cuya votación será objeto de recuento por algunas de las causales legales;
 - c) Aprobación del acuerdo del Consejo Distrital por el que se autoriza la creación e integración de los grupos de trabajo, y en su caso de los puntos de recuento, y se dispone que éstos deben instalarse para el inicio inmediato del recuento de votos de manera simultánea al cotejo de actas que realizará el pleno del Consejo;

- d) Aprobación del acuerdo del Consejo Distrital por el que se habilitarán espacios para la instalación de grupos de trabajo y, en su caso, puntos de recuento;
- e) Aprobación del acuerdo del Consejo Distrital por el que se determina el listado de participantes que auxiliarán al Consejo en el recuento de votos y asignación de funciones;
- f) Informe sobre la logística y medidas de seguridad y custodia para el traslado de los paquetes electorales a los lugares previstos para la instalación de grupos de trabajo en las instalaciones del Consejo Distrital, o en su caso, en la sede alterna, en las que se realizará el recuento total o parcial;
- g) Informe de la o el Presidente del Consejo Distrital sobre el procedimiento de acreditación y sustitución de representaciones de los partidos políticos ante los grupos de trabajo.

Causales para el recuento de la votación

Artículo 43.

Se realizará un nuevo escrutinio y cómputo de la votación de una casilla cuándo se presenten cualquiera de las siguientes causales:

1. Cuando el paquete electoral se reciba con muestras de alteración.
2. Cuando los resultados de las actas no coincidan.
3. Por alteraciones evidentes en las actas que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla.
4. Que no exista el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla, ni obre en poder de la Presidencia del órgano competente.
5. Cuando existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado.
6. Cuando el número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre las candidaturas ubicadas en el primero y segundo lugares en votación.
7. Cuando todos los votos depositados sean a favor de un mismo partido.

Mecanismos para el cotejo de actas y recuentos en grupos de trabajo.

Artículo 44.

1. Para la realización de los Cómputos Distritales con grupos de trabajo, el desarrollo de los trabajos de recuento se hará de forma simultánea al cotejo de actas en el pleno del Consejo. En todo momento deberá garantizarse la presencia y permanencia en el pleno, a fin de mantener el quórum legal requerido.
2. Las y los representantes propietarios y suplentes acreditados ante el Consejo podrán asumir la función de representantes coordinadores, y recibir la copia de las constancias y actas generadas en los grupos de trabajo, en caso de que no acrediten representantes ante éstos, o si al momento de la entrega, en el grupo de trabajo el representante no se encuentre presente.
3. Al frente de cada grupo de trabajo estará una o un Vocal del Consejo correspondiente, quien será apoyado por una o un Consejero Electoral de los restantes que no permanecen en el pleno del Consejo, el cual podrá alternarse con otra u otro Consejero Electoral.

En el supuesto de un recuento total, presidirán los grupos de trabajo las Vocalías, la Presidencia del Consejo y la Secretaría, en los cuales se integrará una o un Consejero.

Integración de los grupos de trabajo

Artículo 45.

Para poder determinar la diferencia porcentual a que se refiere este apartado se deberán aplicar las consideraciones previstas en el artículo 407 del Reglamento de Elecciones.

Se entenderá por totalidad de las actas, las de aquellas casillas instaladas en que se llevó a cabo el escrutinio y cómputo; por lo que no se tomarán en cuenta las no instaladas por causas de fuerza mayor o caso fortuito o que en el transcurso de la jornada electoral haya sido destruida la documentación de la misma. Tampoco se considerarán para contabilizar la totalidad de las actas del distrito, las de los paquetes electorales de los que no se cuente con original o copia simple del acta de escrutinio y cómputo de la casilla.

Para estos efectos, se deberán tomar en cuenta las actas de casilla cuyos paquetes electorales hayan sido recibidos en el Consejo Distrital fuera de los plazos legales establecidos en el artículo 299, numeral 1, de la LGIPE, cuando justificadamente medie caso fortuito y/o fuerza mayor.

De los estudios realizados, se observa que el tiempo estimado de recuento de la votación de cada casilla ocupa aproximadamente 30 minutos. Por ello, se determinó que cuando

el número de paquetes a recontar sea mayor a 20 y por tanto ponga en riesgo la conclusión oportuna de los cómputos respectivos, será pertinente la creación, en su caso, de Grupos de Trabajo, y de ser necesario, Puntos de Recuento.

El número máximo de casillas por recontar en el pleno del Consejo, será hasta de 20 paquetes electorales, por lo que, tratándose de un número mayor, el cómputo se realizará de forma paralela con la instalación de grupos de trabajo y los puntos de recuento que resulten de la aplicación de la fórmula.

Por lo anteriormente señalado será necesario atender el contenido del artículo 391 del Reglamento de Elecciones.

En caso de que se tenga que realizar 2 o más cómputos y se decida realizar recesos, deberá comenzar por restar el tiempo programado para el o los recesos convenidos, y dividir el número de horas disponibles entre el número de cómputos a realizar para determinar el día y la hora en que deben concluir y así obtener el número de horas que se aplicarán para la fórmula que se determina en el siguiente apartado, para cada uno de los cómputos.

Bajo ningún motivo los recesos destinados para los cómputos podrán durar más de ocho horas. La facultad de determinar recesos al término de cada cómputo que se deba desarrollar es potestativa de los Consejos Distritales en los términos establecidos en el artículo 80 de los presentes lineamientos.

A partir de lo anterior, la aplicación de la fórmula aritmética para determinar, en su caso, el número de Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento será obligatoria a partir del tiempo real del que se dispone para las actividades de cotejo de actas y recuento de votos de las casillas sin considerar los periodos de receso. Bajo ninguna circunstancia, la aprobación o aplicación de los recesos deberá poner en riesgo la conclusión de los cómputos dentro del plazo legal.

La fórmula por medio de la cual se determina el número de Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento es la siguiente:

$$(NCR/GT)/S=PR$$

NCR= Número total de Casillas cuyos resultados serán objeto de Recuento

GT= Número de Grupos de Trabajo que se crearán para la realización del recuento total o parcial.

S= Número de Segmentos disponibles. Cada segmento es igual a 30 minutos, se calculan a partir del tiempo restante comprendido entre la hora en que se integran y comienzan actividades los Grupos de Trabajo y la hora del día en que el órgano competente del OPLE Veracruz determine la conclusión de la sesión de cómputo, de conformidad a lo señalado en la ley local, tomando en cuenta el tiempo suficiente para el inicio de cómputo y

desarrollo del protocolo respectivo, la deliberación de votos reservados, la generación del acta de cómputo, y para declarar, en su caso, la validez de la elección y la entrega de las constancias de mayoría de las elecciones.

PR= Puntos de Recuento al interior de cada Grupo de Trabajo. Cada Grupo de Trabajo podrá contener uno o más Puntos de Recuento. De tratarse de un punto solamente, el recuento estaría a cargo de los titulares del grupo. Se prevé la instalación de un máximo de 8 Puntos de Recuento por cada Grupo de Trabajo (es decir un total de hasta 32 para la realización del recuento total).

En el supuesto de que la aplicación de la fórmula arroje números decimales, se procederá a redondear la cifra al entero siguiente en orden ascendente, de tal forma que se garantice la conclusión en el tiempo previsto

Ejemplo:

El número de casillas instaladas en una demarcación distrital es de 500, de los cuales, 220 actas de escrutinio y cómputo de casilla serán cotejadas en el pleno del órgano competente, los 280 paquetes electorales restantes serán objeto de recuento (NCR).

Cálculo de S= Considerando que el tiempo restante para realizar el cómputo es de 25 horas (de las 09:00 horas del día de inicio de los cómputos, a las 10:00 horas del día siguiente); por lo que el número de segmentos de media hora (S) es igual a 50; por lo tanto:

$$PR = (280/2)/50 = 2.8 = 3 \text{ Puntos de Recuento por Grupo de Trabajo (Se redondea la cifra).}$$

Para la determinación de los segmentos disponibles para realizar los cómputos de gubernatura y diputaciones se debe de considerar lo siguiente:

Elección	Actividad	Tiempo Estimado	Horas	Día de inicio
Gubernatura	Inicio de cómputo y protocolo.	1 hora	08:00-09:00	Miércoles
	Actividades de recuento y cotejo.	17 horas	09:00-02:00	Miércoles
	Deliberación de votos reservados.	2 horas	02:00-04:00	Jueves
	Generación de actas.	1 hora	04:00-05:00	Jueves
	Receso	8 horas	05:00-13:00	Jueves
Diputaciones	Inicio de cómputo y protocolo.	1 hora	13:00-14:00	Jueves
	Actividades de recuento y cotejo.	17 horas	14:00-07:00	Jueves

Elección	Actividad	Tiempo Estimado	Horas	Día de inicio
	Deliberación de votos reservados.	2 horas	07:00-09:00	Viernes
	Generación de actas.	1 hora	09:00-10:00	Viernes

Artículo 46.

Se estima que el número máximo de casillas por recontar en el Pleno del órgano competente, sea de hasta 20 paquetes electorales por elección, de tal forma que, tratándose de un número mayor, el cómputo se realizará en Grupos de Trabajo.

Únicamente cuando la relación del número de paquetes sujetos a recuento de la votación con el tiempo restante para la conclusión del cómputo, supere el plazo previsto, se podrán crear el número máximo de Grupos de Trabajo, una vez concluido el cotejo de actas.

Alternancia y sustitución de las y los integrantes del pleno, de los grupos de trabajo y en su caso puntos de recuento

Artículo 47.

1. La Presidencia y las y los Consejeros que lo acompañarán en el Pleno, podrán ser sustituidos para el descanso, con la y los Consejeros propietarios o suplentes que no se encuentren integrando un grupo de trabajo.
2. Las y los representantes propietarios acreditados ante el Consejo podrán ser sustituidos con su suplente a fin de mantener el quórum legal, supervisar los grupos de trabajo y coordinar a sus representantes ante los grupos de trabajo y sus representantes auxiliares.
3. De igual manera, se deberá prever el suficiente personal de apoyo del OPLE Veracruz, considerando su sustitución a fin de apoyar en los trabajos de captura en el Pleno del Consejo, en la bodega y en la digitalización y reproducción de actas para la integración de los expedientes.
4. Para el funcionamiento continuo de los grupos de trabajo, se podrán prever turnos de sustitución para el personal auxiliar de recuento, de traslado, de documentación, de captura, de verificación y de control, conforme resulte necesario.

Acreditación, sustitución y actuación de las representaciones de los PP

Artículo 48.

En la Sesión de Cómputo, la Presidencia del Consejo Distrital deberá de llevar a cabo las acciones necesarias para convocar y facilitar la oportuna acreditación de las representaciones de los PP, así como garantizar su derecho de vigilancia sobre el desarrollo de los trabajos inherentes.

Artículo 49.

En cada grupo de trabajo sólo podrá intervenir una representación de cada PP, con un máximo de siete representaciones auxiliares. Su acreditación estará sujeta a los siguientes criterios:

- a) La acreditación se realizará dependiendo de la integración de los grupos de trabajo y conforme sean acreditados por parte de la autoridad responsable.
- b) La representación del PP ante el Consejo General informará por escrito a la o el Secretario, a más tardar en la primera quincena de mayo del año de la elección, el nombre y cargo de la o el funcionario partidista que estará facultado para realizar la acreditación y sustitución de representantes ante los grupos de trabajo. Esta atribución podrá recaer en las y los representantes propietarios o suplentes acreditados ante los Consejos Distritales, en caso de que las representaciones ante el Consejo General, no envíen ninguna relación del personal facultado para esta actividad.
- c) La acreditación y sustitución de representaciones de los PP se podrá realizar hasta la conclusión de las actividades de los grupos de trabajo.
- d) Los PP serán los responsables de convocar a sus representaciones. La falta de acreditación o asistencia de las y los representantes al inicio de las actividades de los grupos de trabajo o en los momentos de relevo, no impedirá ni suspenderá los trabajos. No se negará el acceso de representaciones acreditados ante los Grupos de Trabajo.
- e) Quienes sean representantes deberán de manera obligatoria portar durante el desarrollo de sus funciones los gafetes de identificación que les proporcione la Presidencia del Consejo correspondiente.

Artículo 50.

Las personas representantes que hayan sido acreditadas a más tardar el día anterior a la Jornada Electoral recibirán sus gafetes de identificación previo al inicio de los cómputos.

Cuando se registre a dichas representaciones antes de la segunda semana del mes de mayo, podrá solicitarse a la Presidencia del Consejo Distrital, que sean incluidos en las actividades de capacitación para el recuento de votos. El Consejo a través de una o un Auxiliar de Acreditación y Sustitución llevará un registro detallado del relevo de las representaciones de los PP en los grupos de trabajo. El registro considerará la hora, nombre, grupo y periodo de presencia de cada representante para su inclusión en las actas circunstanciadas de cada grupo de trabajo. Así mismo se hará responsable de la emisión de los gafetes de identificación con fotografía que deben portar.

Actividades y funciones en grupos de trabajo

Artículo 51.

El personal que auxilie a la o el Vocal que preside el grupo de trabajo en la instrumentación y desarrollo operativo de los recuentos, lo hará bajo la supervisión de éste y de las y los Consejeros Electorales y representaciones acreditadas. Asimismo, deberá portar gafete de identificación con fotografía.

Artículo 52.

Las principales funciones que desarrollará cada integrante de los grupos de trabajo, serán las siguientes:

1. **La Presidencia del Grupo de Trabajo.** Instrumentar y coordinar el desarrollo operativo de los recuentos; resolver las dudas que presente la o el auxiliar de recuento; revisar las constancias individuales y firmarlas junto con la o el Consejero Electoral acreditado en la mesa de trabajo; turnar las constancias individuales a la o el auxiliar de captura, así como levantar, con ayuda de la o el auxiliar de captura, y firmar junto con la o el Consejero Presidente, el acta circunstanciada con el resultado del recuento de cada casilla.
2. **Consejera o Consejero Electoral.** Apoyar a la Presidencia del Grupo de Trabajo en la instrumentación y desarrollo operativo de los recuentos.
3. **Auxiliar de recuento.** Apoyar a la Presidencia del Grupo de Trabajo, en la clasificación y recuento de los votos; separar los votos reservados, en su caso, anotando la referencia de la casilla, con bolígrafo negro, en el reverso del documento, de acuerdo al artículo 403 del Reglamento de Elecciones; anexándolos a la constancia individual; y apoyar en el llenado de las constancias individuales.
4. **Auxiliar de traslado.** Llevar los paquetes al grupo de trabajo; apoyar en la apertura del paquete y la extracción sucesiva de boletas y votos; reincorporar los paquetes,

registrar su salida y retorno hacia la bodega, se debe considerar un auxiliar por cada dos puntos de recuento en el grupo de trabajo.

5. **Auxiliar de documentación.** Extraer, separar y ordenar los documentos diferentes a los paquetes de boletas; y disponer la documentación en sobres para su protección, se considerará un auxiliar de este tipo por cada tres puntos de recuento.
6. **Auxiliar de captura.** Capturar los resultados del nuevo escrutinio y cómputo de cada paquete, tomándolos de la constancia individual que le turna la o el Presidente del Grupo de Trabajo; y apoyar en el levantamiento del acta correspondiente al grupo de trabajo.
7. **Auxiliar de Verificación.** Apoyar al auxiliar de captura; cotejar en el acta circunstanciada la información que se vaya registrando de las constancias individuales; entregar el acta a la Presidencia del Grupo de Trabajo y apoyarlo en la entrega de la copia respectiva a cada representación ante el grupo de trabajo.
8. **Auxiliar de control de bodega.** Entregar los paquetes a las personas auxiliares de traslado, registrando su salida; recibir y reincorporar los paquetes de regreso, registrando su retorno.
9. **Auxiliar de control de grupo de trabajo.** Apoyar a la Presidencia del Grupo de Trabajo en el registro de la entrada y salida de los paquetes electorales a los puntos de recuento.
10. **Auxiliar de acreditación y sustitución.** Asistir a la o el Consejero Presidente en el procedimiento de acreditación y sustitución de representaciones de los PP; entregar los gafetes de identificación, así como apoyar a las o los vocales que presiden los grupos de trabajo en el registro de alternancia de las representaciones en cada uno de ellos. Dichas funciones se desarrollarán a partir del inicio de la Sesión de Cómputo.
11. **Representante ante grupo.** Verificar la correcta instrumentación y desarrollo operativo de los recuentos; detectar y hacer valer jurídicamente los casos de dudosa validez o nulidad del voto para exigir esta acción a la Presidencia del Grupo de Trabajo; y en caso de duda fundada, solicitar la reserva de algún voto para el Pleno del Consejo; coordinar a sus auxiliares; recibir copia de las constancias individuales de cada casilla recontada. Únicamente se entregará una copia de cada constancia individual y del acta circunstanciada, por cada PP.
12. **Representante auxiliar.** Apoyar a la o el representante de grupo en la vigilancia del desarrollo operativo del recuento de votos en los puntos de recuento, apoyando en

la detección de casos de dudosa validez o nulidad del voto; en su caso, solicitar la reserva de algún voto para el Pleno del consejo.

13. **Auxiliar de Seguimiento.** Realizará un reporte cada hora y lo entregará a la Presidencia del órgano competente y, de presentarse el supuesto de retraso en algún Grupo de Trabajo o en el desarrollo del cómputo en general de más de tres horas en la fecha y hora límite para su conclusión, ésta ordenará la integración del pleno del órgano competente para proponer y someter a consideración, como medida excepcional, la creación de Grupos de Trabajo y/o Puntos de Recuento adicionales de recuento mediante la aplicación nuevamente de la fórmula aritmética, tomando como base el tiempo restante para la conclusión oportuna de la Sesión de Cómputo.

Constancias individuales y actas circunstanciadas

Artículo 53.

En las constancias individuales se hará el registro de los resultados de las casillas sujetas a recuento, serán útiles en el proceso de verificación de la captura, y quedarán bajo el resguardo y cuidado de la Presidencia del grupo de trabajo, debiendo entregar la totalidad de las generadas a la Presidencia del Consejo Distrital a la conclusión de los trabajos del grupo.

Artículo 54.

Las o los representantes acreditados deberán recibir de inmediato copia de las constancias individuales levantadas en los Grupos de Trabajo; en caso de que en ese momento no se encuentren presentes, éstas se entregarán a la o el Consejero Presidente para que a su vez las entregue a la representación del PP acreditada ante el Consejo Distrital.

Artículo 55.

Las constancias individuales deberán incluir la información siguiente:

1. Emblema del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
2. La mención de ser “Proceso Electoral Local Ordinario”.
3. Nombre del documento “Constancia Individual de Resultados Electorales de Punto de Recuento de la Elección para las Diputaciones Locales” y “Constancia Individual de Resultados Electorales de Punto de Recuento de la Elección para la Gubernatura y/o Diputaciones”.
4. Instrucción de llenado.

5. Entidad federativa y distrito electoral.
6. Sección, tipo y número de casilla.
7. Número de grupo de trabajo.
8. Número de punto de recuento.
9. Total de boletas sobrantes.
10. Resultado de la votación con número.
11. Para PP en orden de registro.
12. En su caso, para coaliciones y sus posibles combinaciones en orden de registro.
13. Para candidaturas no registradas.
14. Votos nulos.
15. Total.
16. Número de votos reservados.
17. Hora y fecha de inicio y término del recuento.
18. Nombre y firma del auxiliar de recuento.
19. Nombre y firma de la o el Consejero Electoral o Vocal.
20. Nombre y firma de representaciones de PP, así como espacio para marcar, en su caso, que no firmó por negativa, por ausencia o lo hizo bajo protesta.
21. Cantidad de escritos de protesta que presentaron las y los representantes de PP.
22. Espacio para anotar, en su caso, que encontró boleta de otra elección.
23. Leyenda inclinada como marca de agua que indique el original y las copias.

Artículo 56.

En cada Grupo de Trabajo se levantará un acta circunstanciada de las labores del mismo mediante el siguiente procedimiento:

1. La Presidencia del Grupo de Trabajo levantará, con el apoyo de una o un auxiliar de captura, un acta circunstanciada en la que consignará el resultado del recuento de cada casilla, con el número de boletas sobrantes, votos nulos y votos por cada partido y candidatura, el número de votos por candidaturas no registradas, así como la mención de cada casilla con votos reservados y la cantidad de los mismos.
2. En el acta circunstanciada no se registrarán los resultados de las casillas con votos reservados; en este caso, la constancia individual consignará los resultados provisionales y el número de votos reservados de la casilla y se entregará a la Presidencia del Consejo por la persona que presida el grupo de trabajo, junto con el o los votos reservados, para su definición en el Pleno del Consejo.
3. Al término del recuento, la o el Vocal que hubiera presidido cada grupo, deberá entregar de inmediato el acta a la Presidencia del Consejo, así como una copia a cada representación ante grupo de trabajo, para que sea entregado a la o el representante ante el Consejo. En este momento, y para todo fin, se considerarán concluidos los trabajos y la integración de los propios grupos.
4. Una vez entregadas a la Presidencia del Consejo la totalidad de las actas de los grupos de trabajo, las constancias individuales y los votos reservados, y habiéndose restablecido la sesión plenaria, la Presidencia dará cuenta de ello al Consejo; se procederá a realizar el análisis para determinar la validez o nulidad de los votos reservados, pudiendo organizarlos para este fin por casilla o por similitud de caso, de tal forma que durante la deliberación se asegure la certeza en su definición, y deberán ser calificados por grupo de similitudes o uno por uno, según sea el caso; una vez hecha la definición de cada voto reservado, se llenará una nueva constancia individual en la cual se sumarán los votos reservados según corresponda, la cual será firmada por la Presidencia, la o el Secretario y las representaciones de los PP ante el Consejo Distrital .
5. Hecho lo anterior, se procederá a la captura de los resultados definitivos de la casilla en el acta circunstanciada de la sesión y se agregarán a la suma de los resultados de la etapa de cotejo de actas y a los resultados consignados en el acta circunstanciada de cada grupo de trabajo, obteniéndose así los resultados de la elección correspondiente.

Artículo 57.

El acta circunstanciada del grupo de trabajo deberá contener:

1. Entidad, distrito local y tipo de elección.
2. Número asignado al grupo (denominación).
3. Nombre de quien preside el grupo.
4. Nombre de quienes integran del grupo; así como el nombre e identificación de las y los representantes propietarios y suplentes acreditados, que hubieran participado.
5. Fecha, lugar y hora de inicio.
6. Número de Puntos de Recuento en caso de que se integren y nombres de quienes sean auxiliares aprobados por el órgano competente y asignados al grupo de trabajo.
7. Número total de paquetes electorales asignados e identificación de las casillas a su cargo.
8. Número de boletas sobrantes inutilizadas.
9. Número de votos nulos.
10. Número de votos válidos por PP, en su caso.
11. Número de votos por candidaturas no registradas.
12. Registro por casilla de los votos que fueron reservados para que el Consejo Distrital se pronuncie sobre su validez o nulidad.
13. En el caso de los relevos de propietarios y suplentes debidamente aprobados y acreditados, los nombres de quienes entran y salen y la hora correspondiente.
14. En su caso, cualquier suceso relevante que se hubiese presentado, con los detalles necesarios para constancia.

15. En su caso, el número y tipo de boletas encontradas correspondientes a otra elección o cualquier suceso relevante que se hubiese presentado, con los detalles necesarios para constancia.
16. Fecha y hora de término.
17. Firma al calce y al margen de las y los integrantes o, en su caso, la consignación de la negativa de firma de alguno de éstos.

Desarrollo de la Sesión de Cómputo

Artículo 58.

1. Las Sesiones Especiales de Cómputo Distrital se celebrarán a partir de las 08:00 horas del miércoles siguiente a la Jornada Electoral. Son de carácter especial y permanente, serán públicas siempre que se guarde el debido respeto al recinto y el orden para el desarrollo de la sesión. Una vez iniciado el cómputo de una elección no se podrá declarar receso hasta su conclusión.

En caso de ausencia de alguna de las personas integrantes del Consejo Distrital, se estará a lo siguiente:

- a) En la sesión previa a la Jornada Electoral, la Presidencia, designará de entre las y los Consejeros Electorales a quien lo suplirá en sus ausencias momentáneas.
- b) En la sesión previa a la Jornada Electoral, el Consejo Distrital podrá acordar que la o el Secretario del Consejo sea sustituido en sus ausencias por quien es Vocal de Organización o de Capacitación Electoral.
- c) En caso de ausencia de las y los Consejeros a la sesión, la Presidencia deberá requerir la presencia de las y los Consejeros propietarios o suplentes, a fin de garantizar el quórum, sin suspender la sesión.
- d) Las representaciones de los PP podrán acreditar en sus ausencias a los suplentes.

Artículo 59.

Para el desarrollo de la Sesión de Cómputo se seguirá el procedimiento siguiente:

1. **Instalada la sesión**, la Presidencia del Consejo pondrá inmediatamente, a consideración del Pleno, el contenido del orden del día y hará la declaratoria formal de instalación en sesión permanente para realizar el cómputo de la elección.

2. **Como primer punto del Orden del Día**, la Presidencia informará de los acuerdos tomados en la Sesión Extraordinaria del día anterior, con base en el acta de esa reunión; acto seguido, se consultará a las representaciones de los PP, si alguno desea ejercer el derecho que les concede el artículo 233, fracción X, inciso a) del Código, en caso de que se actualice el supuesto previsto por la citada disposición. Tratándose de coalición podrá hacer la solicitud la representación del partido político de la coalición.
3. **En su caso**, el debate sobre el contenido específico de acta de escrutinio y cómputo de casilla se sujetará a las siguientes reglas:
 - a) Se abrirá una primera ronda de intervenciones de tres minutos para exponer su argumentación, correspondiente al asunto respectivo, y
 - b) Después de haber intervenido todas las personas oradoras que hubiesen solicitado la palabra, en su caso se abrirá una segunda ronda de intervenciones de dos minutos para réplicas y posteriormente se procederá a votar.
4. **El debate sobre la validez o nulidad de los votos reservados para ser dirimidos en el Pleno del Consejo respectivo**, se sujetará a las siguientes reglas:
 - a) En el pleno del Consejo, la Secretaría realizará sobre la mesa y a la vista de las y los integrantes la clasificación, uno por uno, de todos los votos reservados, agrupándolos por características de marca similar e integrará los conjuntos correspondientes.
 - b) Si durante la integración de los conjuntos de votos reservados referida en el inciso anterior, algún integrante del Consejo advirtiera que por la naturaleza o particularidad de la(s) marca(s) que presenta un voto determinado, no fuera posible clasificarlo en conjunto, se le dará un tratamiento diferenciado en lo individual.
 - c) Las y los integrantes del Consejo iniciarán la deliberación sobre la validez o nulidad respecto del primer voto reservado de cada conjunto sujetándose a las siguientes reglas:
 - I. Se abrirá una primera ronda de intervenciones de dos minutos, para que las y los integrantes del Consejo que así lo soliciten, expongan sus argumentos respecto de la calidad del primer voto del conjunto.

- II. Después de haber intervenido todos los oradores que hubiesen solicitado la palabra, en su caso, se abrirá una segunda ronda de intervenciones de hasta por un minuto.
- III. Una vez concluida la segunda ronda, la Presidencia del Consejo solicitará se proceda a tomar la votación correspondiente del primer voto reservado y con base en la definición que se apruebe, someterá a votación mostrando uno por uno y sin discusión, el resto de los votos clasificados en el conjunto.
- IV. De igual forma se procederá con el resto de los conjuntos de votos reservados.

Una vez hecha la definición de cada voto reservado, se sumarán donde corresponde en los resultados provisionales registrados en la constancia individual de casilla, la cual será firmada por la Presidencia o la Secretaría.

5. Durante el desarrollo de la Sesión de Cómputos, a efecto de salvaguardar los derechos quienes son integrantes del Consejo, y para garantizar el adecuado curso de las deliberaciones, quien preside cuidará que las personas oradoras practiquen la moderación en el ejercicio de su derecho al uso de la palabra.

Artículo 6o.

La apertura de la bodega electoral se realizará siguiendo el procedimiento siguiente:

1. La bodega deberá abrirse en presencia de las y los integrantes del Consejo Distrital, en caso de que la bodega no sea visible desde la mesa de sesiones, las y los integrantes del Consejo deberán trasladarse hasta el sitio en que se ubique a efecto de proceder a su apertura y verificación del estado en que se encuentra.
2. Cuando las condiciones de accesibilidad o espacio, o por decisión del propio Consejo, se determine que asista sólo una comisión, ésta deberá integrarse con la Presidencia, la Secretaría, y por lo menos una o un integrante del Consejo y las representaciones de los PP que deseen hacerlo.
3. La Presidencia del Consejo Distrital mostrará a las y los integrantes y a representaciones de los PP que los sellos de la bodega están debidamente colocados y no han sido violados y, posteriormente, procederá a ordenar la apertura de la bodega.
4. Las y los integrantes del Consejo Distrital, ingresarán a la bodega para constatar las medidas de seguridad con que cuenta el lugar en donde están resguardados los paquetes electorales, así como su estado físico al momento de su apertura; información que deberá ser consignada en el acta circunstanciada.

5. El personal previamente autorizado, mediante acuerdo del Consejo, trasladará a la mesa de sesiones o a las mesas donde se desarrollarán los cómputos, los paquetes electorales en orden ascendente de sección y por tipo de casilla, manteniendo los de las casillas especiales hasta el final de todas, garantizando en todo momento las condiciones necesarias de seguridad.
6. Al concluir la confronta de actas o el nuevo escrutinio y cómputo de la casilla, en caso de recuento de votos, las boletas electorales deberán ser introducidas nuevamente dentro del paquete electoral, paralelamente la o el auxiliar de documentación extraerá todos los materiales y documentos distintos a las boletas electorales, los que clasificará en sobres, rotulando la sección y tipo de casilla. Una vez hecho lo anterior el paquete se trasladará de regreso a la bodega electoral.
7. Al término de la sesión, la Presidencia del Consejo, bajo su más estricta responsabilidad, deberá salvaguardar los paquetes electorales con los sobres que contengan las boletas de la casilla, disponiendo al efecto que sean selladas las puertas de acceso de la bodega electoral, estando presentes los integrantes y representaciones que así lo deseen; para tal efecto deberán colocarse fajillas de papel a las que se les asentará el sello del Consejo y las firmas de la Presidencia, por lo menos una o un Consejero Electoral y las representaciones de los PP que deseen hacerlo.
8. La Presidencia deberá mantener en su poder la totalidad de la o las llaves de la puerta de acceso de la bodega hasta que, en su caso, se determine por el Consejo General la fecha y modalidad para el traslado de los paquetes electorales al órgano central.

Cotejo de actas y recuento de votos en el pleno del Consejo Distrital

Artículo 61.

Una vez determinado el inicio de las actividades del cómputo ordinario mediante el cotejo de actas, se procederá a la apertura de los paquetes electorales que contengan los expedientes de la elección, siguiendo el orden numérico de las casillas, y que no tengan muestras de alteración, conforme se vaya efectuando el traslado desde la bodega electoral.

1. La Presidencia cotejará mediante lectura en voz alta los resultados del acta de escrutinio y cómputo contenida en el expediente de casilla, con los resultados consignados en el acta que obra en su poder desde la noche de la Jornada Electoral. En tanto se da lectura a los resultados del acta, se hará la captura de la información en el Sistema Integral de Cómputos Distritales, dicho sistema generará un reporte por cada 20 casillas capturadas.

2. De encontrar coincidencia en los resultados de las actas, se procederá sucesivamente a realizar la compulsa de las actas de las casillas siguientes.
3. Al término del cotejo y captura de los resultados de las actas que no fueran objeto de recuento, se procederá al recuento de aquellos paquetes que se determinaron para tal procedimiento en la sesión previa y que no excederán de veinte, para lo cual la Secretaría del Consejo abrirá los sobres que contienen las boletas y, mostrándolas una por una, contabilizará en voz alta: boletas no utilizadas, votos nulos y votos válidos.
4. Los votos válidos se contabilizarán agrupados por PP, Coalición marcada en ambos recuadros, así como los emitidos a favor de candidaturas no registradas.
5. Las representaciones que así lo deseen y una o un Consejero Electoral, al momento de contabilizar la votación nula y válida, podrán observar que se haya determinado correctamente la validez o nulidad del voto emitido.
6. Si se tratara exclusivamente de un cómputo en el Pleno del Consejo, es decir, con veinte o menos casillas cuya votación debe ser recontada y durante el cotejo se incrementará a un número superior a veinte, el Consejo se valdrá de grupos de trabajo, que iniciarán su operación al término del cotejo.

Artículo 62.

Durante la apertura de paquetes electorales, la Presidencia o la Secretaría del Consejo correspondiente, con ayuda de una o un auxiliar de documentación extraerá: los escritos de protesta, así como las hojas de incidentes y demás documentación que determine el Consejo General en Acuerdo previo a la Jornada Electoral. De la documentación así obtenida, se dará cuenta al Consejo, debiendo ordenarse conforme a la numeración de las casillas. Las carpetas con dicha documentación quedarán bajo resguardo de la Presidencia del Consejo correspondiente, para atender los requerimientos que llegare a presentar el Tribunal Electoral u otros órganos del OPLE Veracruz.

Al término del cotejo y captura de los resultados de las actas que no fueran objeto de recuento, se procederá al recuento de aquellos paquetes que se determinaron para tal procedimiento en la sesión previa y que no excederán de veinte, para lo cual la Secretaría del Consejo abrirá los sobres que contienen las boletas y, mostrándolas una por una, contabilizará en voz alta: boletas no utilizadas, votos nulos y votos válidos.

Artículo 63.

Al final se abrirán los paquetes en que se contengan los expedientes de las casillas especiales. Se procederá a la confronta de sus actas y, de ser necesario, al recuento de sus votos por el pleno del Consejo correspondiente.

Cotejo de actas y recuento parcial en grupos de trabajo

Artículo 64.

En caso de que el número de paquetes electorales por recontar supere las 20 casillas, la Presidencia del Consejo Distrital correspondiente, dará aviso a la DEOE de manera inmediata y por la vía más expedita, precisando lo siguiente:

- a) Tipo de elección;
- b) Total de casillas instaladas en el distrito;
- c) Total de paquetes electorales recibidos, conforme a los plazos legales;
- d) Total de paquetes recibidos de forma extemporánea con causa justificada;
- e) Total de paquetes electorales que serán objeto del recuento parcial; y
- f) La creación de los grupos de trabajo y el número de puntos de recuento para cada uno.

Acto seguido, la Presidencia del Consejo instruirá el inicio del cotejo de actas por el pleno y ordenará la instalación de los Grupos de trabajo, en su caso, para el desarrollo simultáneo de las dos modalidades del Cómputo. Los Grupos de Trabajo desempeñarán sus funciones hasta que cada uno concluya el recuento de la totalidad de casillas que le sean asignadas por el órgano competente. El desarrollo de los trabajos podrá ser audio grabado o video grabado. Las y los auxiliares de bodega entregarán sucesivamente a las y los auxiliares de traslado los paquetes que les correspondan de acuerdo con la lista de casillas previamente asignadas a cada grupo de trabajo, o, en su caso, al punto de recuento indicado por la o el funcionario que preside el grupo para el nuevo escrutinio y cómputo, registrándose su entrada y salida por la o el Auxiliar de Control designado. Los paquetes que se reintegren a la bodega, luego de ser recontados en un grupo de trabajo, deberán ser anotados en el registro al ingresar a la bodega y serán colocados en el lugar que les corresponda, quedando nuevamente bajo custodia.

Artículo 65.

En el momento de la extracción de las boletas y votos para el recuento, deberá preverse la extracción de la documentación y materiales electorales, de tal forma que en el

paquete electoral sólo queden los sobres con los votos válidos y nulos, así como las boletas no utilizadas.

Artículo 66.

Si durante el procedimiento simultáneo de cotejo de actas se identificaran casillas cuya votación debe ser objeto de recuento, se tomará nota y al término del cotejo de actas se distribuirán a los grupos de trabajo. En el caso que, durante el cotejo de actas en el Pleno del Consejo, se propusiera por alguna de las o los integrantes el recuento de la votación de alguna casilla, y que la decisión no apruebe o niegue el recuento en forma unánime, se reservará para que, al concluir la compulsa de las actas, se decrete un receso en las labores de los grupos de trabajo y las y los Consejeros integrantes de éstos se reintegren al Pleno para votar, en conjunto, sobre la procedencia del nuevo escrutinio y cómputo.

Mecanismo del recuento de votos en grupos de trabajo

Artículo 67.

El recuento de votos en grupos de trabajo se hará de acuerdo con las medidas sanitarias necesarias para prevenir el contagio de las personas que realizarán las actividades y con base en lo siguiente:

1. El nuevo escrutinio y cómputo en grupos de trabajo se realizará en el orden siguiente: boletas no utilizadas, votos nulos y votos válidos.
2. Los votos válidos se contabilizarán por PP y, en su caso, por Coalición, así como los emitidos a favor de candidaturas no registradas.
3. Los grupos de trabajo sólo se harán cargo del recuento de los votos y no sobre la discusión de su validez o nulidad.
4. En cada uno de los votos reservados deberá anotarse con bolígrafo negro, al reverso, el número y tipo de la casilla a la que pertenecen, de acuerdo al artículo 403 del Reglamento de Elecciones. Deberán entregarse a quien preside el grupo de trabajo, junto con la constancia individual, quien los resguardará hasta entregarlos a la presidencia del consejo al término del recuento.
5. Las constancias individuales donde se hará el registro de los resultados de las casillas sujetas a recuento, serán útiles en el proceso de verificación de la captura, y quedarán bajo el resguardo y cuidado de quien preside el grupo de trabajo, debiendo entregar la totalidad de las generadas a la Presidencia a la conclusión de los trabajos del grupo.

6. Por cada 20 casillas con votación recontada, constancia individual levantada y captura efectuada, el sistema generará un reporte correspondiente en tantos ejemplares como se requieran, a efecto de que cada representante ante el Grupo de Trabajo verifique la certeza de los registros contra las copias de las constancias individuales recibidas. De ser necesario, de inmediato se harán las correcciones procedentes.
7. De manera previa a la firma del acta circunstanciada, las y los integrantes del grupo de trabajo que así lo deseen, también podrán verificar que la captura corresponda a la constancia individual en la que se registró el nuevo escrutinio y cómputo de la casilla.
8. Los Grupos de Trabajo deberán funcionar permanentemente hasta la conclusión del recuento de la totalidad de los paquetes que les fueron asignados. De ninguna manera se suspenderán las actividades de un grupo de trabajo.

Si en alguna de las etapas de los cómputos, las y los integrantes propietarios deben abandonar el recinto, la Presidencia del Consejo Distrital deberá requerir la presencia de las y los Consejeros propietarios o suplentes que quedaron integrados al mismo, o en su caso, la de la vocalía respectiva, consignado este hecho en el acta circunstanciada correspondiente.

Artículo 68.

La persona que presida el grupo de trabajo, por sí mismo o con el apoyo de las o los auxiliares de recuento designados para tal efecto, realizará el llenado de la constancia individual correspondiente por cada nuevo escrutinio y cómputo de casilla, la cual deberá firmar quien realice el recuento, la persona que preside el grupo de trabajo y una o un Consejero Electoral.

Una vez hecho lo anterior, lo entregará a la o el Auxiliar de Captura para que registre los datos en el acta circunstanciada en proceso, mediante el sistema previsto para tal efecto. Los resultados consignados en el acta circunstanciada en proceso serán corroborados por el Auxiliar de Verificación, paralela o inmediatamente concluida la captura de cada paquete recontado.

En el supuesto de que alguna demarcación territorial distrital contenga número elevado de casillas a recontar, el órgano competente podrá, a partir de la aplicación de la fórmula aritmética para definir Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento, reservar hasta un 20% de las casillas que se encuentren en esta situación. Lo anterior a efecto de que la o el Presidente del órgano competente las asigne a aquellos Grupos de Trabajo que hayan terminado sus actividades y así evitar retraso en la conclusión oportuna del cómputo respectivo.

Artículo 69.

La persona que sea Auxiliar de Seguimiento deberá realizar un reporte cada hora y entregarlo a quien preside el Consejo Distrital , y de presentarse el supuesto de retraso en algún Grupo de Trabajo o en el desarrollo del cómputo en general de más de tres horas al límite para su conclusión, éste ordenará la integración del pleno del Consejo Distrital para proponer y someter a consideración, como medida excepcional, la creación de Grupos de Trabajo y/o Puntos de Recuento adicionales mediante la aplicación nuevamente de la fórmula aritmética, tomando como base el tiempo restante para la conclusión oportuna de la Sesión de Cómputo, requerirá de la aprobación de por lo menos las tres cuartas partes de quienes integran el Consejo.

En este supuesto, la Presidencia del Consejo correspondiente deberá garantizar la vigilancia de los PP, por lo que notificará de inmediato cuántas representaciones auxiliares, tendrán derecho a acreditar y la hora en que se instalarán los Grupos de Trabajo o los Puntos de Recuento adicionales, que no podrá ser menor a tres horas a la aprobación del mismo, y en el caso de grupos de trabajo se atenderá a lo señalado en los presentes Lineamientos, en tanto los puntos adicionales se generarán garantizando la acreditación de representaciones de PP en cada punto de recuento.

En caso de que alguna o algún representante se negare a recibir la notificación, se levantará acta circunstanciada y la notificación se realizará directamente a la dirigencia política y/o a través de su colocación en los estrados del órgano. La aplicación de dicho supuesto podrá efectuarse únicamente entre las 08:00 y las 22:00 horas.

De igual manera, se dará aviso inmediato al Consejo General, para que proceda de la misma forma a lo señalado en el párrafo que antecede; es decir, notifique a las representaciones de los PP.

Los PP, podrán acreditar a quien les represente ante cada grupo de trabajo, adicionalmente, podrán acreditar quien auxilie a su representación cuando se creen dos puntos de recuento en el grupo de trabajo, cuando se determinen tres puntos de recuento podrán acreditarse dos auxiliares de representaciones.

Paquetes con muestras de alteración

Artículo 70.

1. Con base en el acta circunstanciada que levante la Secretaría sobre la recepción de los paquetes electorales, integrada con la información de los recibos expedidos a las y los presidentes de las mesas directivas de casilla, la Presidencia del Consejo identificará aquellos paquetes electorales con muestras de alteración que deberán ser registrados en el acta circunstanciada de la sesión de cómputo y, en su caso, serán incluidos en el conjunto sujeto al recuento de votos.

2. Una vez concluida la apertura de aquellos paquetes objeto de recuento por otras causales, se abrirán los paquetes electorales con muestras de alteración, se cotejará el resultado del AECC contenida en el expediente de casilla con los resultados que de la misma obre en poder del Consejo. Si los resultados de ambas actas coinciden, se asentará en las formas establecidas para ello. Si los resultados de las actas no coinciden o se detectaren alteraciones evidentes en las actas que generen duda fundada sobre el resultado de la casilla, o no existiere el AECC en el expediente de la casilla ni obre en poder de la persona que preside el Consejo Distrital, se procederá a realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla, levantándose el acta correspondiente.
3. En caso de que se realice un recuento total o parcial en grupos de trabajo, los paquetes con muestras de alteración se asignarán al grupo de trabajo que les corresponda de acuerdo con el número y tipo de casilla.

Votos reservados

Artículo 71.

1. Los grupos de trabajo sólo se harán cargo del recuento de los votos y no de la discusión sobre su validez o nulidad.
2. En cada uno de los votos reservados deberá anotarse con bolígrafo negro, al reverso, el número de sección y tipo de la casilla a que pertenecen, de acuerdo al artículo 403 del Reglamento de Elecciones y deberán entregarse a quien preside el grupo de trabajo, junto con la constancia individual, quien los resguardará hasta entregarlos a la Presidencia del Consejo al término del recuento.
3. Previa deliberación de los votos reservados en el Pleno la Presidencia dará una breve explicación de los criterios aprobados para determinar la validez o nulidad de los votos reservados.

Artículo 72.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 215 del Código, un voto será nulo cuando:

- I. La boleta haya sido depositada sin marcar distintivo alguno, ni expresar candidatura o candidatura no registrada;
- II. La boleta aparezca marcada en más de un distintivo, sin existir coalición entre los partidos cuyos emblemas hubieran sido marcados;

- III. No se pueda determinar la intención del voto; y
- IV. El voto se emita en boleta electoral no autorizada por el Consejo General.

Artículo 73.

Una vez entregadas a la Presidencia del Consejo la totalidad de las actas de los grupos de trabajo, las constancias individuales y los votos reservados, y habiéndose restablecido la sesión plenaria, la Presidencia dará cuenta de ello al Consejo; se procederá a realizar el análisis para determinar la validez o nulidad de los votos reservados, pudiendo organizarlos para este fin por casilla o por similitud, de tal forma que durante la deliberación se asegure la certeza en su definición, y deberán ser calificados uno por uno; una vez hecha la definición de cada voto reservado, se sumarán donde corresponda en los resultados provisionales registrados en la constancia individual de la casilla, la cual será firmada por la Presidencia y la Secretaría.

Hecho lo anterior, se procederá a la captura de los resultados definitivos de la casilla en el acta circunstanciada de la sesión y se agregarán a la suma de los resultados de la etapa de cotejo de actas y a los resultados consignados en el acta circunstanciada de cada grupo de trabajo, obteniéndose así los resultados de la elección correspondiente.

Artículo 74.

El acta circunstanciada del registro de los votos reservados deberá contener, al menos:

1. Entidad, distrito y tipo de elección.
2. Nombre de las y los integrantes del Consejo Distrital.
3. Número de votos reservados y relación de casillas y Grupos de Trabajo en que se reservaron.
4. Determinación de voto nulo o válido en el que se identifique el PP al que se asigna y la asignación a la casilla a la que corresponde.
5. Resultado consignado en la constancia individual de la casilla, así como, el resultado final, es decir, la suma del voto reservado al resultado de la constancia individual.
6. En su caso, cualquier suceso relevante que se hubiese presentado, con los detalles necesarios para constancia.
7. Fecha y hora de término.

8. Firma al calce y al margen de las y los integrantes del Consejo respectivo, en su caso, la consignación de la negativa de firma de alguno de éstos.

Recuento total

Artículo 75.

Si al inicio de la sesión existe indicio de que la diferencia entre la o él candidato presunto ganador de la elección en el distrito y la o él que haya obtenido el segundo lugar en votación es igual o menor a un punto porcentual, y al inicio de la sesión exista petición expresa del representante del partido que postuló a la o él segundo de los candidatos antes señalados, el Consejo Distrital deberá realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas. Para estos efectos se considerará indicio suficiente la presentación ante el Consejo de la sumatoria de resultados por partido consignados en la copia de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de todo el distrito.

Artículo 76.

Si al término del cómputo se establece que la diferencia entre la candidatura presuntamente ganadora y la ubicada en segundo lugar es igual o menor a un punto porcentual, y existe la petición expresa a que se refiere el párrafo anterior, el Consejo deberá proceder a realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas. Excluyendo las casillas que ya hayan sido objeto de un nuevo escrutinio y cómputo.

Artículo 77.

1. Para poder determinar la diferencia porcentual de votos igual o menor a un punto entre las candidaturas que ocupen el primero y el segundo lugar, el Consejo deberá acudir a los datos obtenidos en:
 - a) La información preliminar de los resultados;
 - b) La información contenida en las actas destinadas al PREP;
 - c) La información obtenida de las copias de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de la elección correspondiente que obre en poder de la o el presidente, y
 - d) La información obtenida de las copias de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de la elección correspondiente que obren en poder de las representaciones.

2. La diferencia porcentual de votos igual o menor a un punto entre las candidaturas que ocupen el primero y el segundo lugar, se obtendrá aplicando la fórmula prevista en las Bases generales para regular el desarrollo de las Sesiones de Cómputo en las elecciones locales:

1) $VCPL - VCSL = \text{Diferencia}$

2) $(\text{Diferencia} \times 100) / VT = \text{Diferencia porcentual}$

1)	VCPL	Votación Candidatura Primer Lugar
	VCSL	Votación Candidatura Segundo Lugar
	Diferencia	Resultado de restar al número de votos de la Candidatura en Primer Lugar el número de votos de la Candidatura en Segundo Lugar
2)	Diferencia Porcentual	Expresión porcentual de la Diferencia
	VT	Votación Total Emitida

3. Cuando el Consejo Distrital tenga duda fundada de la autenticidad de alguna de las copias de las actas presentadas por las representaciones a que se refiere el inciso d) del numeral 1 de este artículo, podrá acudir a mecanismos diversos para corroborar su valor de indicio, tales como verificar que reúnan los requisitos de los formatos aprobados por el Consejo General, si presentan datos y firmas que concuerden con los de las actas de la Jornada Electoral de la misma casilla, u otros adicionales.

4. Para el recuento total, deberá seguirse el mismo procedimiento previsto para el establecimiento de grupos de trabajo en el supuesto de recuento parcial.

5. La petición expresa de los PP, será la expuesta por el representante del Partido Político o, en su caso, de alguna o todas las representaciones de una Coalición, cuya candidata o candidato hubiera obtenido el segundo lugar.

6. Se excluirán del procedimiento de recuento, los paquetes electorales de las casillas que ya hubiesen sido objeto de un nuevo escrutinio y cómputo en el Pleno del Consejo o en grupos de trabajo mediante el procedimiento de recuento parcial.

Extracción de documentos y materiales electorales

Artículo 78.

En las casillas que no requieren un nuevo escrutinio y cómputo, así como en aquellas que fueron objeto de recuento, deberá preverse la extracción de la documentación y materiales electorales, de tal forma que en el paquete electoral sólo queden los sobres con los votos válidos y nulos, así como las boletas no utilizadas.

Recesos

Artículo 79.

Las reglas para que los órganos competentes puedan acordar recesos se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 395, numeral 2 del Reglamento de Elecciones y a lo siguiente:

- Cuando se trate de un órgano competente que tenga la obligación de realizar un solo cómputo, no se podrá decretar receso por ninguna causa.
- Si se tratase de un órgano competente que deba efectuar más de un cómputo, la posibilidad de uno o dos recesos no es obligatoria.
- En su caso, la duración de los recesos no podrá exceder de ocho (8) horas.
- Cuando se disponga uno o más recesos serán aplicables las reglas de creación de puntos de recuento en grupos de trabajo establecidas en el artículo 46 de los presentes lineamientos.
- El o los recesos no deberán poner en riesgo el plazo legal de conclusión de la sesión correspondiente ni justificarán el incremento de los Puntos de Recuento en los Grupos de Trabajo previstos para el siguiente cómputo.
- El receso en la sesión de cómputo incluye las etapas siguientes: planeación; determinación por el órgano competente; resguardo de la documentación electoral; y, resguardo de las instalaciones.
- La determinación del órgano competente para decretar un receso deberá aprobarse por al menos las tres cuartas partes de los integrantes con derecho a voto. Esta decisión se tomará en el pleno del órgano competente antes del inicio del cómputo siguiente.
- El Presidente del órgano competente deberá garantizar el resguardo de los paquetes electorales durante los recesos. De igual forma, el Presidente deberá sellar la bodega electoral y realizar el protocolo de seguridad de conformidad con los artículos 171, 172, 173 y 174 del Reglamento de Elecciones, así como lo señalado en el Anexo 5 del Reglamento de Elecciones.

- Antes de que inicien los recesos, los integrantes del órgano competente verificarán que dentro de las instalaciones no permanezca personal del OPLE Veracruz, ni consejeros, ni representantes de partidos políticos. De estas actividades el Presidente deberá elaborar un acta circunstanciada donde narre los hechos, misma que deberán firmar los integrantes de dicho órgano.
- Para declarar un receso el Consejo Distrital deberá contar con quorum legal y sus integrantes deberán realizar las actividades de seguridad referidas en el párrafo anterior en su conjunto.
- En el interior de las instalaciones de los órganos competentes más no en el interior de la bodega, podrán permanecer exclusivamente elementos de los cuerpos de seguridad estatal o municipal, previo acuerdo del órgano competente.
- Estas disposiciones deberán formar parte del proceso de planeación de la sesión de cómputo (capacitación) y de los lineamientos.

Resultados de los cómputos

Artículo 8o.

El resultado del cómputo es la suma que realiza el Consejo Distrital de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas instaladas en la demarcación político-electoral correspondiente. En el caso de recuento de votos, el cómputo se realizará incluyendo la suma de los resultados obtenidos por cada uno de los Grupos de Trabajo, previa determinación que el propio Consejo realice respecto de los votos que se hayan reservado en virtud de haber duda sobre su nulidad o validez.

Los resultados del cotejo de las actas, así como los resultados del recuento de votos en pleno, o en su caso, en los Grupos de Trabajo, deberán ser capturados sucesivamente en el sistema. Por ningún motivo se registrarán tanto en el sistema, como en la documentación electoral oficial las casillas no instaladas o los paquetes no recibidos; es decir, no se incluirán los paquetes en “cero”. El sistema registrará esos casos con el estatus de “casilla no instalada” o “paquete no recibido”.

Para realizar el cómputo del ejercicio de voto anticipado se estará a lo establecido en los acuerdos y lineamientos que, en su caso, emita el INE y el OPLE Veracruz.

Distribución de votos de candidaturas de coalición

Artículo 81.

Para atender lo señalado en el Anexo 17 del Reglamento de Elecciones, la suma distrital de los votos emitidos a favor de la coalición de dos o más PP se distribuirá entre los partidos que integran la coalición.

Los votos obtenidos por las candidaturas y que hubieran sido consignados en el apartado correspondiente del AECC, acta de escrutinio y cómputo levantada en el pleno o, en su caso, las constancias individuales de los Grupos de Trabajo deberán sumarse en la combinación correspondiente y distribuirse igualitariamente entre los partidos que integran dicha combinación, de existir fracción, los votos correspondientes se asignarán a los partidos de más alta votación. En caso de que la votación de los partidos que integran la coalición sea igual, se asignará el voto o votos restantes al partido que cuente con una mayor antigüedad de registro conforme al orden en que aparezcan en la boleta electoral de la elección correspondiente.

Este procesamiento del primer total de resultados ofrecerá un segundo total coincidente de resultados con una distribución diferente de los votos, que será la base del cómputo de representación proporcional.

Sumatoria de la votación individual de los partidos coaligados

Artículo 82.

Una vez obtenida la votación de cada uno de los PP contendientes, se procederá a realizar la suma de los votos de los partidos coaligados para obtener el total de votos por cada una de las candidaturas registradas por partido o por coalición; de esta forma, finalmente, se conocerá a las candidaturas con mayor votación de la elección correspondiente.

Resultados en Consejo Distrital

Artículo 83.

El resultado del Cómputo Distrital de la elección de las Diputaciones por el principio de mayoría relativa es la suma que realiza el Consejo Distrital, de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un distrito electoral local. Es necesario considerar, en su caso, las actas de escrutinio y cómputo de la elección relativa de las casillas especiales y proceder, de ser necesario en atención a las causales de ley, como en el caso de cualquier casilla, al recuento de votos.

Resultados obtenidos del ejercicio del voto anticipado

Artículo 84.

Derivado del ejercicio del voto anticipado por aquellas personas que así lo hayan requerido y cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 141 de la LGIPE se realizará el siguiente procedimiento:

1. Las actividades de cotejo de actas de las modalidades de Votación Anticipada que lleve a cabo el Pleno del Consejo respectivo se realizarán conforme a lo establecido en los artículos 399 y 400 del Reglamento de Elecciones. En el momento de Cotejo de Actas, las correspondientes a las modalidades de Votación Anticipada, serán las primeras que coteje el Consejo Distrital respectivo. La Presidencia del Consejo realizará el cotejo mediante la lectura en voz alta de los datos contenidos en el acta de escrutinio y cómputo extraída del expediente de cada Mesa de Escrutinio y Cómputo, en confronta con la información del acta que obre en su poder desde la noche de la Jornada Electoral.
2. Una vez que la Presidencia del Consejo realice la lectura en voz alta de los resultados de las actas de Mesa de Escrutinio y Cómputo de Votación Anticipada, se capturará la información correspondiente en la herramienta informática, con apoyo de la persona Auxiliar de Captura.
3. De encontrar coincidencia en los datos contenidos en las actas de Votación Anticipada, se procederá sucesivamente a realizar la compulsión de las actas de resultados de las casillas siguientes (básicas, contiguas y extraordinarias).
4. En caso de ser necesario el recuento de votos de las Mesa de Escrutinio y Cómputo de Votación Anticipada, éste se realizará mediante la extracción de los votos que se encuentren en el expediente de la Mesa de Escrutinio y Cómputo respectiva, y se procederá a su nuevo escrutinio y cómputo en el Pleno del Consejo correspondiente.
5. Al finalizar este procedimiento, se registrarán sus resultados obtenidos en el Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla levantada en el Pleno del Consejo Distrital.

En caso de determinarse el recuento parcial o total de la votación, el nuevo escrutinio y cómputo de los expedientes de la Votación Anticipada se efectuará invariablemente en el Pleno del Consejo.

En el primer supuesto se realizará de inmediato, una vez que después del cotejo se determine el recuento respectivo. En el supuesto del recuento total, se realizará de forma paralela al desarrollo de las actividades de recuento, por el Pleno del Consejo.

Resultado del Cómputo de Diputaciones por el principio de Representación Proporcional

Artículo 85.

Para realizar el Cómputo de la elección de Diputaciones por el principio de Representación Proporcional, se abrirán los paquetes electorales en que se contengan los expedientes de las casillas especiales, para extraer el acta de escrutinio y cómputo de la elección de Diputaciones de Representación Proporcional, haciendo el cotejo de los datos y asentando las cifras a continuación del registro de los resultados finales del Cómputo Distrital de mayoría relativa.

El Cómputo de las Diputaciones por el principio de Representación Proporcional es la suma de la votación distrital de Diputaciones de Mayoría Relativa, más la votación consignada en las AECC de Representación Proporcional de las casillas especiales.

En caso de que en el acta se encontrara alguna causal de recuento prevista, deberá hacerse nuevamente el escrutinio y cómputo de casilla especial para la elección de Diputadas y Diputados por el principio de Representación Proporcional, en el propio Pleno del Consejo Distrital. En este caso se trata solamente de las boletas de Representación Proporcional (marcadas con RP por las o los funcionarios de la mesa directiva de casilla).

Los resultados de la compulsa de actas, lo mismo que los resultados del recuento de votos en el pleno y en los grupos de trabajo, deberán ser capturados sucesivamente en el Sistema de Cómputos Distritales; de ser detectado algún error en la captura, será necesario que la Presidencia del Consejo Distrital, solicite por escrito y vía más inmediata al Consejo General del OPLE Veracruz, la apertura del mecanismo en el sistema que permita la corrección del dato erróneo, señalando con toda claridad el tipo de error cometido y a cuál o a cuáles casillas involucra. El Consejo General del OPLE Veracruz, proporcionará el acceso solicitado y llevará cuenta precisa de este tipo de solicitudes en expediente formado para tal efecto.

Artículo 86.

En el caso de recuento de votos, los Cómputos Distrital se realizarán incluyendo la suma de los resultados obtenidos por el Pleno o por cada uno de los Grupos de Trabajo, previa determinación que los propios Consejos realicen respecto de los votos que se hayan reservado en virtud de haber duda sobre su nulidad o validez.

El resultado de la suma general se asentará en el acta circunstanciada de la Sesión de Cómputo Distrital.

Procedimiento en caso de existir errores en la captura

Artículo 87.

La o el auxiliar de verificación de captura revisará que los datos estén asentados de forma correcta, en caso de encontrar inconsistencias regresará de manera inmediata al operador, para que con la supervisión de las y los Consejeros y representaciones de los PP se haga la modificación.

La Presidencia del Consejo Distrital solicitará por el medio más expedito a la DEOE la apertura del sistema identificando la casilla y explicando el tipo de error en la captura, quien evaluará la procedencia de la apertura del sistema y solicitará a la UTSI la apertura del mismo para efectuar únicamente el cambio solicitado.

Dictamen de elegibilidad de las candidaturas de la fórmula que hubiesen obtenido la mayoría de los votos

Artículo 88.

Para el análisis de la elegibilidad de las candidaturas, los Consejos Distritales en el caso de Diputaciones de Mayoría Relativa, verificarán el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 8; 9; 10; y 277 del Código.

En el caso de los registros supletorios de las fórmulas de candidaturas a Diputaciones por el principio de mayoría relativa que realiza el Consejo General, una vez hecho el registro respectivo lo remitirá antes de la Jornada Electoral, en original y copia certificada, para que el Consejo Distrital pueda revisar los requisitos de elegibilidad con base en la documentación que le haya sido proporcionada. La determinación que al respecto adopte el Consejo Distrital deberá estar fundada y motivada.

Declaración de validez y entrega de la Constancia de Mayoría

Artículo 89.

Una vez emitida la declaración de validez de la elección, la Presidencia del Consejo que corresponda, expedirá la constancia de mayoría a quien hubiese obtenido el triunfo.

Publicación de resultados

Artículo 90.

A la conclusión de la Sesión de Cómputo Distrital, la Presidencia del Consejo ordenará la fijación de los resultados de la elección, en el exterior de la sede del Consejo, en el cartel aprobado para este fin por el Consejo General.

Artículo 91.

1. El OPLE Veracruz deberá publicar en su portal de Internet, las bases de datos que integren los resultados de los cómputos de votos de las elecciones a su cargo, a más tardar, cinco días posteriores al cierre de la última Sesión de Cómputo Distrital, según corresponda. Dichos resultados deberán presentarse desagregados a nivel de acta de escrutinio y cómputo y se deberán apegar a los formatos definidos por el OPLE Veracruz para estos efectos.
2. El OPLE Veracruz remitirá al INE, por conducto de la UTVOPL, las tablas de los resultados electorales actualizadas de las elecciones que hubieren celebrado, tanto ordinarias como extraordinarias, dentro de los treinta días siguientes a aquel en que se tuviera conocimiento o se hubiese notificado por las autoridades jurisdiccionales en materia electoral, la sentencia del último medio de impugnación, que en su caso, se hubiere interpuesto contra los resultados de los cómputos respectivos, a fin de incorporarlos en la versión del Sistema de Consulta de la Estadística Electoral del Instituto.

Cómputo de Circunscripción de la elección de Diputaciones de Representación Proporcional

Artículo 92.

De acuerdo con los artículos 246, 247, 248, 249 y 250 del Código, el cómputo de la circunscripción es el procedimiento por el cual el Consejo General del OPLE Veracruz determinará la votación obtenida en la elección de Diputaciones Locales por el Principio de Representación Proporcional, mediante la suma de los resultados anotados en las Actas de Cómputo Distrital levantadas por los Consejos Distritales.

Artículo 93.

Para los efectos del procedimiento del cómputo de circunscripción plurinominal se entenderá por:

1. **Votación total emitida:** La suma de todos los votos depositados en las urnas de las casillas;
2. **Votación válida emitida:** La que resulte de deducir de la votación total emitida, los votos nulos y los correspondientes a las candidaturas no registradas;
3. **Votación estatal emitida:** La que resulte de deducir de la votación total emitida, los votos a favor de los partidos políticos que no hayan obtenido el tres por ciento de dicha votación, los votos nulos y las candidaturas no registradas;

4. **Cociente natural:** Es el resultado de dividir la votación estatal emitida, entre las veinte diputaciones de representación proporcional;
5. **Resto mayor:** Es el sobrante más alto entre los restos de las votaciones de cada partido político, una vez hecha la distribución de curules mediante el cociente natural o en su caso, nuevo cociente natural. Éste se utilizará cuando aún hubiese diputaciones por distribuir;
6. **Votación estatal efectiva:** La que resulte de deducir de la votación estatal emitida los votos del o de los partidos políticos a los que se les hubiese aplicado alguno de los límites de sobre representación señalados en el código; y
7. **Nuevo cociente natural:** Es el resultado de dividir la votación estatal efectiva entre el número de Diputaciones de Representación Proporcional pendientes de distribuir.

Artículo 94.

Para la asignación de Diputaciones de Representación Proporcional se aplicará la fórmula de proporcionalidad pura, integrada mediante el procedimiento siguiente:

- I. Se determinarán las diputaciones que se le asignarían a cada PP, conforme al número de veces que contenga su votación el cociente natural;
- II. Si después de aplicarse el cociente natural quedaren diputaciones por repartir, se distribuirán por resto mayor, siguiendo el orden decreciente de los votos no utilizados para cada uno de los Partidos Políticos después de haberse efectuado la asignación por cociente; y
- III. Se determinará, si es el caso de aplicar a uno o más PP el límite a la sobrerrepresentación, establecidos en la fracción IV del párrafo cuarto del artículo 21 de la Constitución Local y en el párrafo 2 del artículo 28 de la LGIPE, para lo cual, el o los partidos políticos cuyo número de diputaciones exceda de treinta, o su porcentaje de curules del total del Congreso exceda ocho puntos a su porcentaje de votación estatal emitida, le serán deducidas las diputaciones de representación proporcional hasta ajustarse a los límites establecidos, asignándose las diputaciones restantes a los demás Partidos Políticos que no se ubiquen en estos supuestos, en los términos previstos por el artículo siguiente.

Artículo 95.

Para la asignación de Diputaciones de Representación Proporcional, una vez efectuada en su caso, la deducción prevista en el último párrafo del artículo anterior se procederá a asignar el resto de las curules a los demás partidos políticos con derecho a ello, en los términos siguientes:

- I. La votación estatal efectiva se dividirá entre el número de curules por asignar;
- II. La votación estatal efectiva obtenida por cada partido se dividirá entre el nuevo cociente natural. El resultado en números enteros será el total de diputaciones que se asignarán a cada partido; y
- III. Si aún quedaren curules por distribuir se asignarán de conformidad con el resto mayor de los partidos.

La sesión del Consejo General del OPLE Veracruz para efectuar el cómputo de la circunscripción y la asignación de diputadas y diputados electos según el principio de representación proporcional, se celebrará una vez que el Tribunal Electoral del Estado de Veracruz haya dictado las resoluciones correspondientes a los recursos de inconformidad que se hubieren presentado.

Del cambio de sede o atracción del Cómputo Distrital por el Consejo General

Artículo 96.

El cambio de sede de un Consejo Distrital podrá efectuarse por aprobación de mayoría de votos de quienes integran el Consejo General del OPLE Veracruz, o bien por solicitud de la mayoría de las y los Consejeros Electorales del Consejo correspondiente y con aprobación del Consejo General, cuando se presenten uno o más de los siguientes supuestos:

1. Condiciones que afecten la seguridad o integridad física de las y los integrantes del Consejo Distrital;
2. Factores sociales que afecten la paz pública;
3. Existan indicios de que pueda vulnerar alguno de los principios rectores de la función electoral; o
4. Por caso fortuito o fuerza mayor.

Artículo 97.

El Consejo General del OPLE Veracruz, podrá efectuar la atracción del Cómputo Distrital por mayoría de votos de sus integrantes o a solicitud de la mayoría de las y los Consejeros Electorales del Consejo Distrital y mediante la aprobación por mayoría de votos del Consejo General del OPLE Veracruz, siempre y cuando se presente cualquiera de los supuestos previstos en el artículo anterior.

Artículo 98.

El procedimiento para la atracción del Cómputo podrá ser iniciado por el Consejo General, cuando sea de su conocimiento que existen las condiciones señaladas en el artículo 97, del presente Lineamiento. Ante tal situación, la Secretaria Ejecutiva, recabará las pruebas permitidas por la ley, que considere pertinentes, con la finalidad de elaborar un Proyecto de Acuerdo sobre la procedencia de la atracción del Cómputo de la elección que corresponda. El cual se someterá a consideración del Consejo General.

Artículo 99.

El Acuerdo del Consejo General por el que se ejerce la facultad de atracción del Cómputo Distrital, deberá contener cuando menos lo siguiente:

- a) Las condiciones en las cuales se deberá de realizar el traslado;
- b) El lugar en el que se deberá de realizar el cómputo;
- c) La integración de la Comisión Especial de Apoyo;
- d) El personal operativo y administrativo del OPLE Veracruz que participará en el desarrollo del Cómputo una vez recibidos los paquetes en el órgano central y en su caso, el recuento de votos;
- e) Al integrante del Consejo General que será la o el encargado de supervisar la realización de los trabajos del cómputo y,
- f) De ser necesario, la ampliación del plazo en el cual deberán concluir el Cómputo Distrital respectivo.

Asimismo, el Acuerdo señalado, deberá instruir a la Presidencia del Consejo General para que solicite el apoyo de los elementos de Seguridad Pública para el resguardo del Consejo Distrital, así como la custodia de los paquetes electorales durante el traslado y en los trabajos de la Comisión Especial de Apoyo.

Artículo 100.

La Comisión Especial de Apoyo estará integrada por personal administrativo y operativo del OPLE Veracruz, a fin de auxiliar a los Consejos, durante el traslado, el personal de la Comisión deberá de estar debidamente identificado y con su respectivo oficio de comisión.

La Comisión antes señalada, deberá estar integrada y coordinada por una persona de la Secretaría Ejecutiva, así como por al menos una persona de la DEAJ, de la UTOE para dar fe de las actividades realizadas con motivo del traslado de los paquetes electorales, y, de la DEOE.

Artículo 101.

La Secretaría Ejecutiva, deberá brindar todo el apoyo necesario a la Comisión Especial de Apoyo y será la responsable de la coordinación de los trabajos para realizar el traslado de los paquetes electorales desde el Consejo que corresponda hasta el lugar designado por el Consejo General en donde se llevará a cabo el nuevo Cómputo Distrital.

Artículo 102.

La Secretaría Ejecutiva, supervisará que la DEA, provea de todos los requerimientos técnicos para el traslado y los trabajos de la Comisión Especial de Apoyo.

Artículo 103.

La Comisión Especial de Apoyo designada por el Consejo General, o en su caso las y los integrantes del Consejo Distrital se sujetarán al siguiente procedimiento de traslado de los paquetes electorales:

- a) La Presidencia, deberá convocar a las y los integrantes del Consejo respectivo incluyendo a representaciones de los PP, para que estén presentes durante la apertura de la bodega electoral y el traslado de los paquetes electorales.
- b) Previo a su apertura, las y los integrantes del Consejo, incluyendo a las y los representantes de los PP, revisarán que los sellos de la bodega electoral no hayan sido violentados.
- c) Quien presida el Consejo, con el apoyo del personal de la Comisión Especial de Apoyo, coordinará la extracción de los paquetes de la bodega y el debido acomodo de cada paquete electoral en el vehículo previamente habilitado para el traslado, salvaguardando la estructura física de los paquetes.
- d) El personal autorizado para acceder a la bodega electoral entregará a los estibadores o personal del OPLE Veracruz los paquetes electorales.

- e) Se revisará que cada paquete electoral se encuentre cerrado con la cinta de seguridad. En caso contrario, se sellará con cinta de seguridad, procurando no cubrir los datos de identificación de casilla. Bajo ninguna circunstancia podrán abrirse los paquetes electorales.
- f) En caso de no ser legible la identificación de casilla en la caja paquete electoral, rotulará con una etiqueta blanca con los datos correspondientes y se pegará a un costado de la caja.
- g) Se llevará un registro de los paquetes que salgan de la bodega e ingresen al vehículo de traslado. Al término del procedimiento, el personal de la Comisión Especial de Apoyo verificará con el personal del Consejo que la totalidad de los paquetes hayan sido contabilizados.
- h) La caja del vehículo de traslado será cerrada con candado o llave y con fajillas en las que aparecerán las firmas de las y los integrantes del Consejo Distrital, según sea el caso, y de representantes de los PP acreditados que quieran hacerlo. La llave la conservará la Presidencia del Consejo respectivo o en su caso, el responsable de la Comisión. Este último tendrá la responsabilidad de prever lo necesario para poder reportar incidentes que se presenten durante el traslado.
- i) Una vez extraídos todos los paquetes de la bodega, la presidencia del Consejo Distrital junto con demás integrantes y con las representaciones de los PP accederán a la bodega a fin de constar que adentro no quede ningún paquete electoral. Podrán apoyarse en los elementos técnicos de grabación, video o fotografías.
- j) El traslado deberá iniciarse de manera inmediata e ininterrumpida, con el acompañamiento de las autoridades de seguridad que previamente se hayan solicitado a través de la Presidencia del Consejo General del OPLE Veracruz para garantizar el resguardo y seguridad de los paquetes electorales.
- k) La Presidencia del Consejo o la Comisión junto con quienes son representantes de los PP que quieran hacerlo podrán acompañar el vehículo en el que se transportarán los paquetes electorales, en vehículos particulares, asegurando así, la cadena de custodia.

Por ningún motivo irá alguna persona en el interior de la caja donde se encuentren los paquetes electorales.

- l) La Presidencia del Consejo o la Comisión junto las representaciones de los PP procederán a verificar que, a su arribo, la caja del vehículo se encuentre cerrada con candado o llave y que las fajillas con los sellos del órgano y las firmas se encuentren intactas.
- m) El lugar habilitado como bodega de los paquetes electorales quedará bajo la supervisión de la Secretaría Ejecutiva.
- n) Al iniciar la Sesión de Cómputo se realizarán las actividades señaladas para la apertura de la bodega y logística para el traslado de paquetes electorales, de acuerdo con lo señalado en los presentes Lineamientos.

Artículo 104.

En los casos donde se realicen cambios de sede o atracción de los cómputos, quienes integran el Consejo Distrital, en su caso, el Consejo General deberán aplicar las disposiciones planteadas en los presentes Lineamientos para realizar la Sesión de Cómputo correspondiente.

Integración y remisión de expedientes

Artículo 105.

La Presidencia y Secretaría del Consejo correspondiente integraran el paquete del cómputo respectivo que estará formado por las actas de escrutinio y cómputo de las casillas, el acta de cómputo de la elección y el informe justificado de la Sesión de Cómputo como lo establece el artículo 234 del Código.

Artículo 106.

El expediente del cómputo distrital de la elección de diputaciones se integrará con:

1. Original del acta de Cómputo Distrital de la elección de las diputaciones por el principio de mayoría relativa;
2. Original de las actas de la Jornada Electoral de las casillas instaladas en el Distrito, las cuales deberán ordenarse conforme al número progresivo de la sección electoral, y conforme al tipo de casilla; primero, el acta de casilla básica, después, el acta de casilla contigua, en seguida, el acta de casilla extraordinaria y, en su caso, al final el acta de casilla especial. En caso de no contar con alguna, se deberá incluir la certificación correspondiente;
3. Original del acta circunstanciada del recuento parcial en Grupos de Trabajo (en el supuesto que se dé dicho recuento);

4. Original del acta de registro de los votos reservados (en su caso);
5. Original de las AECC, o en su caso las actas de escrutinio y cómputo levantadas en el pleno del Consejo Distrital, las cuales deberán ser organizadas conforme a las indicaciones establecidas para las actas de la Jornada Electoral;
6. Original de las constancias individuales levantadas en los Grupos de Trabajo;
7. Acta circunstanciada de la Sesión de Cómputo;
8. Informe sobre el desarrollo del proceso electoral;
9. Constancia de Mayoría y validez;
10. Informe sobre la interposición de medios de impugnación (en su caso); y
11. Informe justificado de la Sesión de Cómputo.

Artículo 107.

El expediente del Cómputo Distrital de la elección de Diputaciones por el principio de Representación Proporcional se integrará con:

1. Original del acta de Cómputo Distrital de la elección de las diputaciones por el principio de Representación Proporcional;
2. Original de las actas de Escrutinio y Cómputo de las Casillas especiales para Representación Proporcional;
3. Acta circunstanciada de la Sesión de Cómputo;
4. Informe sobre el desarrollo del proceso electoral;
5. Informe sobre la interposición de medios de impugnación (en su caso);
6. Informe justificado de la Sesión de Cómputo.

Artículo 108.

El expediente del Cómputo Distrital de la elección de Gubernatura se integrará con:

1. Original del acta de Cómputo Distrital de la elección de Gubernatura;

2. Original de las actas de Escrutinio y Cómputo de las Casillas especiales para Gubernatura;
3. Original del acta circunstanciada del recuento parcial en Grupos de Trabajo de la elección de Gubernatura (en el supuesto que se dé dicho recuento);
4. Original del acta de registro de los votos reservados de la elección de Gubernatura (en su caso);
5. Original de las AECC, o en su caso las actas de escrutinio y cómputo levantadas en el pleno del Consejo Distrital de la elección de Gubernatura, las cuales deberán ser organizadas conforme a las indicaciones establecidas para las actas de la Jornada Electoral;
6. Original de las constancias individuales levantadas en los grupos de trabajo de la elección de Gubernatura;
7. Copia del acta circunstanciada de la Sesión de Cómputo;
8. Copia del Informe sobre el desarrollo del proceso electoral;
9. Informe sobre la interposición de medios de impugnación (en su caso);
10. Copia del Informe justificado de la Sesión de Cómputo.

Artículo 109.

El Consejo General, a través de su Presidencia, informará al Congreso del Estado acerca de las constancias de mayoría relativa y de asignación expedidas en las elecciones de Gubernatura y Diputaciones, y como lo señala el artículo 255 del Código.

**Protocolo de Atención Sanitaria y Protección de la Salud para el
Desarrollo de las Sesiones de Cómputos de las Elecciones Locales**

Artículo 110.

El protocolo de atención sanitaria y protección para la salud para el desarrollo de las Sesiones de Cómputos de las elecciones locales podrá ser aprobado, en caso de una emergencia sanitaria, por el Consejo General y deberá ser difundido a los órganos desconcentrados del OPLE Veracruz.

Los Consejos Distritales deberán atender el o los protocolos de atención sanitaria aprobados por el Consejo General, para la realización de actividades del Proceso Electoral tomado en cuenta los siguientes aspectos:

- 1) Instalación de filtros sanitarios en el acceso a las instalaciones del órgano competente, Sala de Sesiones y Grupos de Trabajo, que incluyan al menos la medición de los niveles de oxigenación de las personas asistentes mediante el uso de un oxímetro, la toma de la temperatura de quienes ingresen y la aplicación de alcohol en gel.
- 2) Procurar la presencia del personal mínimo indispensable para el desarrollo de las sesiones y reuniones de trabajo del órgano competente, sin afectar la participación de las representaciones partidistas acreditadas, además de garantizar la máxima publicidad de los actos de las autoridades electorales.
- 3) Garantizar que los Grupos de Trabajo tengan el espacio adecuado para mantener la sana distancia entre las y los participantes, además de contar con la ventilación adecuada.
- 4) Colocación de señalética y disposición del mobiliario a utilizarse en la Sesión de Cómputos de forma que permita cumplir con la disposición de distanciamiento social, a fin de mitigar riesgos de contagio entre las personas concurrentes.
- 5) Uso obligatorio de cubrebocas al interior de las instalaciones para todas las personas asistentes.
- 6) Establecer medidas que permitan limitar al máximo el contacto directo entre las personas que participen en los cómputos.
- 7) Aplicación del “estornudo de etiqueta”.
- 8) Lavado frecuente y correcto de manos.
- 9) Colocar en puntos estratégicos de los inmuebles que se utilicen para los cómputos dispensadores de alcohol en gel, con una base mínima al 70%.
- 10) Prever la dotación de insumos de oficina necesarios a fin de que no se compartan los materiales de uso individual entre las personas asistentes.
- 11) Desinfección frecuente de superficies y espacios de trabajo.

- 12) Sanitizar los espacios al menos cada dos horas, durante el periodo en que se encuentren en uso.
- 13) Priorizar el uso de elevadores solamente para personas con discapacidad o adultas mayores y establecer medidas para el uso adecuado de escaleras.
- 14) Colocar carteles al interior de las instalaciones de los órganos competentes para informar sobre las medidas sanitarias que deberán observar todas las personas al interior de los espacios en los que se desarrollen los cómputos.
- 15) En los casos que se prevé la duración de los cómputos en una jornada mayor a las 12 horas, establecer una planeación adecuada para la rotación escalonada del personal auxiliar, funcionariado electoral y representaciones partidistas.

Artículo 111.

Los Consejos Distritales deberán de prever que las Sesiones de Cómputo se efectúen en espacios adecuados y que los órganos competentes cuenten con los recursos humanos, materiales y técnicos necesarios. según la proyección de casillas a recontar en cada órgano competente, se deberá disponer de los espacios suficientes para albergar a los Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento necesarios para concluir oportunamente con el cómputo de cada elección que corresponda. Se deberá considerar el número de elecciones a computarse en sus órganos desconcentrados, así como la estimación del número de paquetes a recontarse en cada elección, con base en la experiencia reciente.

Artículo 112.

En el caso de que los Consejos Distritales no cuenten con los espacios suficientes que garanticen las medidas sanitarias y de cuidado de la salud, se podrá implementar el procedimiento para el traslado de los cómputos a una sede alterna a la de sus instalaciones, como una medida de carácter excepcional.